

NOS DON BLAS JOAQUIN ALVAREZ DE PALMA,
 POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
 APOSTOLICA ARZOBISPO DE GRANADA, DEL CONSEJO
 DE S. M., &c.

*Á todos los fieles cristianos asi de esta nuestra Dió-
 cesi como estantes y habitantes en ella, salud y paz
 en nuestro Señor Jesucristo.*

El Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en estos Reinos con
 el pleno beneplácito de S. M., despues de haberse cum-
 plido las formalidades de estilo, nos ha remitido con ofi-
 cio de 11 del corriente dos ejemplares impresos en Roma,
 que quedan en nuestra Secretaría; el uno de la Bula en
 que N. Smo. P. Leon XII extiende á todo el orbe ca-
 tólico el Jubileo universal del Año Santo, celebrado en
 Roma el año pasado de 1825; y el otro de la Encíclica
 que con este motivo dirige el mismo Sumo Pontífice á to-
 dos los Patriarcas, Arzobispos y Obispos, y demas Ordina-
 rios de los lugares que estan en gracia y comunión con
 la Silla Apostólica.

No es decible, amados hermanos en el Señor, quan-
 to ha sido nuestro gozo, al ver que el rio caudaloso de
 las gracias celestiales, contenidas en el Jubileo universal,
 despues de haber corrido el año último en la Santa ciu-
 dad de Roma, se extiende ahora con igual riqueza por
 todas las partes del orbe católico, á impulsos de la apos-
 tólica caridad y munificencia del actual Vicario de Jesu-
 cristo, que ha renovado la piadosa antigua costumbre de
 sus predecesores, interrumpida por la calamidad de los
 tiempos inmediatos pasados.

Ahora pues se ha hecho mas facil el acceso á las fuen-
 tes copiosas del Salvador. Sin la molestia de viajar á Roma,
 pueden los fieles de esta nuestra Diócesi labarse en ellas,
 purificarse de las manchas de sus pecados, exonerarse del

C
 001
 089
 (14)

Biblioteca Universitaria
 GRANADA
 37
 42 (14)

Elvira 100- 26 JUNIO. 96'

SECRETARIA
 GRANADA

cargo de todas las penas
peso de muchas obligaciones
ciencias, robustecerse en el
tianas, y prepararse para
méritos de buenas obras al
y muerta, y conseguir una
na salvacion y felicidad eterna

El amor que os profesamos
flamado en ardientes deseos
debidas disposiciones a dispo
los favores extraordinarios
do generalisimamente el uso
compue de sus caridades
nuestro salvador Jesucristo
gen Maria y de los Santos

Con este designio hemos
posible en forma de Breve
dimos, espuesio de las leyes
fijado en los legados
facil inteligencia
mas capacidad
predicaciones, y
bras de Pastores, y
me saldría de la
resplandeciente
gimos a propiamente
todo el que se
tuosa moral
cion por el
añadido á la
las notas que
yor inteligencia
ginal, y fidei
cipalm de de
La B. puen

recidas por ellos, aliviar el
que tal vez oprimen sus con-
ejercicio de las virtudes cris-
gar limpios, sanos y ricos de
tribunal del justo Juez de vivos
sentencia favorable de eter-
plidísima.

nos en Jesucristo, nos ha in-
de que os apresureis con las
utar las gracias amplísimas, y
que os franquea S. S., abrien-
preciable tesoro de la iglesia,
satisfacciones y virtudes de
de su Santísima Madre la Vir-
Santos.

acelerado cuanto nos ha sido
icto, que con esta fecha expe-
samente, de modo que pueda ser
os acostumbrados, y leído con
Pero á fin de que los fieles de
do los venerables confesores y
usuelo de ver las propias pala-
e la Iglesia, admiren la subli-
lo celo apostólico que en ellas
ra sí mismos y para sus pró-
piritual que deben producir en
on la atencion y piedad respec-
licamos en esta nuestra Instruc-
de las citadas Bula y Encíclica:
traduccion literal castellana con
cido mas precisas para su ma-
la segunda en su idioma ori-
omprehension de los que prin-
de su importantísimo contenido.
ue:



2 400 40

5

LEON OBISPO

Siervo de los siervos de Dios.

A todos los fieles de Cristo que vieren las presentes letras, salud y la bendición Apostólica.



Nuestro espíritu estaba transportado de gozo en Dios nuestro Salvador, cuando el año próximo pasado, despues de las largas y horribles tempestades con que por todas partes estaba afligida la Santa Iglesia de Cristo, os anunciamos con el sonido de la trompeta Apostólica, que al fin habian amanecido tiempos mas alegres y venturosos. Porque pudimos darnos el parabien á Nos mismo y á todos vosotros, de que habia ya venido el año de la benignidad del Señor, el año del gran Jubileo, en el que habia de volver á abrirse por el ministerio de nuestra pequenez aquel tesoro infinito de los méritos de nuestro Salvador y de sus Santos, que por la divina misericordia está confia-

LEO EPISCOPUS

Servus Servorum Dei.

Universis Christifidelibus praesentes literas inspecturis salutem et Apostolicam Benedictionem.



Exultabat spiritus noster in Deo salutari nostro, cum anno superiore post diuturnas, teterrimasque tempestates, quibus undique conflictabatur Sancta Christi Ecclesia, laetiora tandem, ac faustiora illuxisse tempora vobis clangore tubae Apostolicae annuntiaremus. Potuimus enim Nobis Vobisque omnibus gratulari advenisse annum benignitatis Domini, annum magni Jubilaei, quo infinitus ille thesaurus meritorum Salvatoris nostri, et Sanctorum ejus nostrae dispensationi divina miseratione concreditus, et quem hostis generis humani, justo Dei judicio hominum peccata ulciscens, tandiu clausum tenuerat, per nostrae humilitatis ministerium

cargo de todas las penas merecidas por ellos, aliviar el peso de muchas obligaciones que tal vez oprimen sus conciencias, robustecerse en el ejercicio de las virtudes cristianas, y prepararse para llegar limpios, sanos y ricos de méritos de buenas obras al tribunal del justo Juez de vivos y muertos, y conseguir una sentencia favorable de eterna salvacion y felicidad cumplidísima.

El amor que os profesamos en Jesucristo, nos ha inflamado en ardientes deseos de que os apresureis con las debidas disposiciones á disfrutar las gracias amplísimas, y los favores extraordinarios, que os franquea S. S., abriendo generosísimamente el inapreciable tesoro de la iglesia, compuesto de los méritos, satisfacciones y virtudes de nuestro Salvador Jesucristo, de su Santísima Madre la Virgen María y de todos los Santos.

Con este designio hemos acelerado cuanto nos ha sido posible la formacion del edicto, que con esta fecha expedimos, dispuesto clara y concisamente, de modo que pueda ser fijado en los lugares públicos acostumbrados, y leído con facil inteligencia de todos. Pero á fin de que los fieles de mas capacidad, y sobre todo los venerables confesores y predicadores, tengan el consuelo de ver las propias palabras del Pastor universal de la Iglesia, admiren la sublime sabiduría y el acendrado celo apostólico que en ellas resplandecen, y saquen para sí mismos y para sus prójimos el aprovechamiento espiritual que deben producir en todo el que las meditare con la atencion y piedad respetuosa que se merecen: publicamos en esta nuestra Instruccion pastoral copias fieles de las citadas Bula y Encíclica: añadiendo á la primera una traduccion literal castellana con las notas que nos han parecido mas precisas para su mayor inteligencia; y dejando la segunda en su idioma original, suficiente para la comprehension de los que principalmente deben utilizarse de su importantísimo contenido. La Bula pues es como sigue:

LEON OBISPO

Siervo de los siervos de Dios.

A todos los fieles de Cristo que vieren las presentes letras, salud y la bendición Apostólica.



Nuestro espíritu estaba transportado de gozo en Dios nuestro Salvador, cuando el año próximo pasado, despues de las largas y horribles tempestades con que por todas partes estaba affigida la Santa Iglesia de Cristo, os anunciamos con el sonido de la trompeta Apostólica, que al fin habian amanecido tiempos mas alegres y venturosos. Porque pudimos darnos el parabien á Nos mismo y á todos vosotros, de que habia ya venido el año de la benignidad del Señor, el año del gran Jubileo, en el que habia de volver á abrirse por el ministerio de nuestra pequenez aquel tesoro infinito de los méritos de nuestro Salvador y de sus Santos, que por la divina misericordia está confia-

LEO EPISCOPUS

Servus Servorum Dei.

Universis Christifidelibus praesentes literas inspecturis salutem et Apostolicam Benedictionem.



Exultabat spiritus noster in Deo salutari nostro, cum anno superiore post diuturnas, teterrimasque tempestates, quibus undique confictabatur Sancta Christi Ecclesia, laetiora tandem, ac faustiora illuxisse tempora vobis clangore tubae Apostolicae annuntiaremus: Potuimus enim Nobis Vobisque omnibus gratulari advenisse annum benignitatis Domini, annum magni Jubilaei, quo infinitus ille thesaurus meritorum Salvatoris nostri, et Sanctorum ejus nostrae dispensationi divina miseratione concreditus, et quem hostis generis humani, justo Dei judicio hominum peccata ulciscens, tamdiu clausum tenuerat, per nostrae humilitatis ministerium.

do á nuestra dispensacion, y que por tanto tiempo el enemigo del género humano tenia cerrado por justo juicio de Dios en castigo de los pecados de los hombres. Por tanto quando predicábamos á todos el tiempo aceptable y los días de salud, exhortamos igualmente con amor paternal á todos los fieles de Cristo, á que por fin con una sincera penitencia del corazon, y con la enmienda de las costumbres aplacasen á la divina Magestad antes ofendida con nuestros crímenes, y á que acudiesen con confianza al trono de la divina gracia, para conseguir la misericordia por los oportunos auxilios de la misma gracia, y emprendida segun la costumbre de los mayores la piadosa peregrinacion, impetrasen con humildes súplicas hechas en los templos de los Santos Apóstoles el perdon de los pecados. Ahora pues con nuevo regocijo de nuestro espíritu anunciamos, que en esta parte se ha cumplido nuestro gozo, y que el felicísimo año del Jubileo fué principiado y ha concluido segun los deseos de nues-

iterum erat reserandus. Idcirco omnibus praedicantes tempus acceptabile, et dies salutis, omnes pariter Christifideles paterno studio cohortati sumus, ut Divinam Majestatem criminibus nostris jampridem infensam sincera demum cordis penitentia et morum emendatione placarent, atque cum fiducia divinae gratiae thronum adirent, ut misericordiam consequerentur in auxilio opportuno, susceptaque more majorum pia peregrinatione, ad Sanctorum Apostolorum limina supplices peccatorum veniam impetrarent. Nunc vero completum esse ex hac parte nostrum gaudium, faustissimumque Jubilaei annum, secundum desideria cordis nostri non solum tranquille placideque, verum, etiam ex Dei misericordia pie sancteque, nec sine magno, uti speramus, animarum fructu inchoatum, et absolutum esse, nova spiritus nostri exultatione annuntiamus. Nam portas sacras veteri more, et consueta ritus celebritate sive per Nos ipsos, sive per Venerabiles Fratres nostros S. R. E. Cardinales

tro corazón no solo tranquila y sosegadamente, sino también por la misericordia de Dios piadosa y santamente, y como lo esperamos, no sin gran fruto de las almas. Hemos abierto y cerrado según la antigua práctica y con la acostumbrada celebridad de ceremonias las puertas sagradas, ya por Nos mismo, y ya por medio de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia. Nos mismo en la Vigilia de la Natividad del Señor abrimos la puerta santa de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles en el Vaticano, con extraordinario gozo de nuestra alma y con grande aplauso del pueblo concurrente; mas para la apertura de las puertas de las otras Basílicas, creamos y deputamos Legados á latere á los Cardenales de la Santa Romana Iglesia destinados á desempeñar esta función: y del mismo modo en la fiesta de la Natividad de Cristo del año siguiente, se cerraron las puertas con la misma solemnidad de ceremonias, ya por Nos mismo, y ya por los Cardenales condecorados con

reclusimus et clausimus. Et quidem portam sanctam Basilicæ Principis Apostolorum in Vaticano ingenti animi nostri gaudio, et magna populi adfluentis celebritate in pervigilio Nativitatis Domini ipsi aperuimus, ad caeterarum vero Basilicarum portas aperiendas S. R. E. Cardinales Legatos á latere creavimus, et deputavimus: et similiter, revertente post revolutum annum festiuitate Nativitatis Christi, eodem solemni ritu clausae fuerunt portae sive per Nos ipsos, sive per Cardinales eodem legationis honore ornatos, ita ut faustissimis auspiciis etiam exitus praeclare responderit.

el mismo honor de Legados, de suerte que el éxito ha correspondido excelentemente á sus felicísimos principios.

Una cosa ha faltado á nuestro consuelo, y es: que á las Basílicas del Príncipe de los Apóstoles, de San Juan de Letran y de Santa María la Mayor no hemos podido añadir, segun la antigua costumbre, la cuarta de San Pablo en el camino Ostiense, para que á fin de lograr la indulgencia del Jubileo, fuese visitada con la misma concurrencia del pueblo que las otras tres Basílicas. Pero habiendo ya cerca de dos años que aquel ilustre ornamento de Roma, insigne monumento de la antigua piedad y munificencia, consagrado con el culto de tantos siglos, fue consumido por un repentino incendio con increíble dolor y sentimiento no solo nuestro y del pueblo romano, sino de todo el orbe católico; Nos entretanto que no desistíamos de acelerar por todos modos su restauracion, tuvimos tambien por justo y conveniente atender no menos á la salud corporal que á la piedad de los fieles deseosos de

Hoc tamen defuit consolationi nostrae, quod, secundum antiquam consuetudinem, Basilicis Principis, Apostolorum, Sancti Joannis in Laterano, et Sanctae Mariae Majoris quartam adjungere non potuerimus Sancti Pauli in via Ostiensi, quae ad lucrendam Jubilaei indulgentiam eadem, qua aliae tres Basilicae, populi frequentia celebraretur. Sed cum inelytum illud Urbis decus, antiquae pietatis, et magnificentiae monumentum insigne, tot saeculorum religione consecratum, incredibili tum nostro, et Populi Romani, tum orbis totius catholici mœrore ac luctu, duobus circiter ab hinc annis subito incendio conflagraverit, Nos interim ut illud restitueretur modis omnibus urgere non desistentes Fidelium etiam Jubilaei indulgentiam consequi cupientium non minus incolumitati, quam pietati consulere aequum esse judicavimus. Quapropter dixi-

conseguir la indulgencia del Jubileo. Por tanto á la Basílica destruida del Doctor de las Gentes, substituímos la antigua y venerable de Santa María *trans Tiberim*, la cual en este sagrado año gozase de los mismos privilegios y gracias que estaban concedidas á la mencionada Basílica de San Pablo, siguiendo en esto el ejemplo del Papa Urbano VIII, nuestro predecesor de feliz memoria, que en tiempo del Jubileo publicado por él mismo, no pudiéndose frecuentar sin peligro por los fieles de Cristo la Basílica de San Pablo á causa de lo insalubre del aire y del temor de la peste, substituyó á ella esta misma Basílica de Santa María *trans Tiberim*, para que así permaneciese íntegro el número de cuatro Basílicas, que deben visitarse para conseguir la indulgencia del Jubileo.

Cumplimos pues con diligencia lo que estaba de nuestra parte: con la autoridad que se nos ha concedido por Dios, abrimos para todos los tesoros de la divina misericordia: á todos llamamos con paternal afecto para que gozosos sacasen

tae Doctoris Gentium Basilicae antiquam et venerandam substituímus S. Mariae trans Tiberim, quae sacro hoc anno iisdem privilegiis et gratis omnibus gauderet, quae ipsi Basilicae S. Pauli concessae fuerant, exemplum in hoc secuti fel. record. Urbani PP. VIII. Praedecessoris nostri, qui, cum tempore á se indicti Jubilaei Basilica Sancti Pauli propter aeris insalubritatem, et pestilentiae timorem á Christianifidelibus sine periculo frequentari non posset, hanc eandem S. Mariae trans Tiberim Basilicam illi substituit, ut sic integer staret numerus quatuor Basilicarum, quae ad Jubilaei indulgentiam consequendam visitandae praescribuntur.

Quod igitur nostrum erat sollicitè implevimus; thesaurorum divinae misericordiae, auctoritate Nobis divinitus concessa, omnibus aperuimus, omnesque paterno affectu accivimus ad hauriendas aquas in gaudió de fontibus Salvatoris aquas

aguas de las fuentes del Salvador, aguas que vivifican, aguas que saltan hasta la vida eterna. Pero ¿de qué hubiera servido todo esto, sino hubiera correspondido á nuestros cuidados y deseos la piadosa voluntad de los fieles, y su sincero amor de la propia salud? Y así, también por esta parte debemos bendecir al Dios y Padre de N. S. Jesucristo, Padre de misericordias y Dios de todo consuelo, que sin esperarlo muchos, se ha dignado consolarnos este año, y que ha concedido su gracia para que las ovejas oyesen la voz de su Supremo Pastor Cristo, que les hablaba por medio del que, aunque indigno, es su Vicario en la tierra. Pues sin embargo de que no se ha visto aquella innumerable multitud de hombres de todas las naciones que hay debajo del cielo, la cual concurría en otro tiempo á la santa ciudad con motivo del Jubileo, y cuyo espectáculo al paso que excitaba la admiracion de todo el orbe, recreaba sobremanera á nuestros Predecesores, y los llenaba de increíble placer y gozo; con todo esta disminucion del número de los fie-

vivificas, aquas salientes in vitam aeternam. Verum quid hoc totum, nisi curis et votis nostris pia Fidelium voluntas, et sincerum propriae salutis studium respondisset? Sed et ex hac parte benedicendus est Nobis Deus et Pater Domini nostri Jesu Christi, Pater misericordiarum, et Deus totius consolationis, qui praeter multorum expectationem dignatus est hoc anno Nos consolari; qui-que ovibus suis vocem supremi Pastoris Christi per suum in terris, licet indignum, vicarium loquentis dedit audire. Quamvis enim videre non fuit innumerabilem illam ex omni natione, quae sub caelo est, hominum multitudinem, quae alias in sanctam civitatem Jubilaei causa convenerat, et cujus spectaculum, cum totius orbis admirationem excitaret, Praedecessores nostros mirifice recreabat, atque incredibili perfundeat voluptate et gaudio; imminutum tamen concurrentium ad sacra limina Fidelium numerum nequaquam imminutae in eorum animis fidei, aut languenti sincerae devotionis affectui, sed temporum potius calamitati im-

les concurrentes á visitar las sagradas Basílicas, juzgamos que de ningun modo debe atribuirse á disminucion de fe en sus almas, ó languidez de afectos de sincera devocion, sino mas bien á la calamidad de los tiempos, la cual ciertamente ha sido tal, que sin algun grande titulo de justa causa, parecia peligroso el emprender la sagrada peregrinacion: aunque por otra parte todo ha tenido un buen éxito, auyentando el mismo Dios durante este tiempo todo género de calamidades, como otras veces lo ha hecho en semejantes casos.

Que verdaderamente no faltó este beneficio de su providencia, nadie lo dudará, si convierte sus ojos y su mente hacia los que vinieron á la santa ciudad con motivo del Jubileo. Pues hubo en todo el año un perpetuo y ciertamente no pequeño concurso de peregrinos; sin que en Roma ni en las regiones por donde transitaron, se experimentase alguna turbacion ni tumulto, ántes bien en todas partes hubo un gozo admirable, sincera exultacion, y buen olor de Cristo en todo lugar. Y por lo

9
putandum arbitramur; quae quidem tanta fuit, ut non sine magna quadam justae causae specie periculosa visa sit sacrae illius peregrinationis susceptio: quamquam ceteroquin omnia feliciter successerint, Deo ipso, prout alias in similibus casibus, cujusvis generis calamitates per id temporis propulsante.

Quod providentiae ejus beneficium reipsa non defuisse nemo ambiget, qui oculos mentemque ad eos convertat, qui ad sanctam civitatem Jubilaei causa accesserunt. Adfuit enim perpetuus, nec profecto exiguus peregrinorum per totum annum concursus, nulla tamen in Urbe, nulla in regionibus, per quas ipsis iter fuit, perturbatio, aut tumultus, sed mirum ubique gaudium, sincera exultatio, et Christi bonus odor in omni loco. Et quoad urbem hanc nostram, quan-

que mira á esta nuestra ciudad, ¿cuándo se vió en ella mayor paz y tranquilidad mas segura? ¿Cuándo brilló en la misma mas resplandor de religion, piedad, fe, caridad y de todas las virtudes? ¿Cuándo apareció mas digna de ser llamada madre y eabeza de todo el orbe cristiano, no solo por la autoridad del gobierno espiritual, sino tambien por el egeemplo de la fe? Oh! ¡qué hermosa, qué digna de la vista de Dios, de los Angeles y de los hombres ha sido la emulacion de santo fervor entre los forasteros y los ciudadanos! ¡Cuántas veces Nos mismo hemos visto con nuestros propios ojos numerosísimas tropas, asi de los habitantes como de los peregrinos, acudir á porfia á los sagrados templos con espíritu de humildad y ánimo contrito á recibir, despues de purificadas sus almas por el sacramento de la reconciliacion, los saludables misterios de la unidad cristiana; suplicando entretanto á la divina clemencia, é implorando el favor y patrocinio de la gloriosa Virgen María, del Bienaventurado Precursor y de los Santos

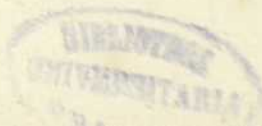
donam in ea major pax, et securior tranquillitas? Quando nam religionis, pietatis, fidei, charitatis, omniumque virtutum splendor in ea major eluxit? Quando nam dignior visa est, quae totius Christiani orbis mater diceretur et caput non solum spiritualis auctoritate regiminiis, sed etiam exemplo fidei? Oh quam pulchra, quam digna Dei, Angelorum, et hominum conspectu advenas inter et cives sacri fervoris aemulatio! Quoties ipsi vidimus oculis nostris copiosissimum incolarum, tum peregrinorum agmina in spiritu humilitatis et in animo contrito ad sacras aedes certatim accurrentium, ut animabus suis per reconciliationis sacramentum expiatis, vivifica Christianae unitatis mysteria perciperent; divinam interim clementiam exorantium, gloriosaeque Virginis Mariae, Beatique Praecursoris, Sanctorumque Apostolorum implorantium opem atque praesidium, pro Ecclesiae Catholicae pace et exaltatione, pro cunctorum in Christo credentium incolumitate et salute, pro Chris-

Apóstoles por la conservación y salud de todos los creyentes en Cristo, por la concordia y felicidad de los Príncipes cristianos, finalmente rogando unánimes por la reduccion de todos los extraviados y por la sincera conversion de los pecadores! ¡Cuántas veces Nos mismo oímos con nuestros propios oídos, resonar por todas partes las dilatadísimas plazas de Roma, los collados y los caminos con suaves cánticos, con piadosas oraciones y alabanzas del Nombre del Señor! ¡Cuántas veces nuestras entrañas paternas se conmovieron íntimamente, al ver concursos apiñadísimos de fieles, postrados á nuestros pies, venerando en la persona de nuestra pequenez la potestad que tenemos como Vicegerentes de Cristo, y con sumas demostraciones de obsequio filial para con Nos reverenciar al mismo Príncipe de los Apóstoles, cuya dignidad no falta en su heredero aunque indigno!

Mas ¿qué diremos de los omnimodos officios de misericordia prestados á los indigentes de cualquier género y nacion? ¿Qué de la hospitalidad para con los foras-

tianorum Principum concordia et felicitate, denique pro omnium errantium resipiscentia, et peccatorum sincera conversione unanimiter deprecantium! Quoties Ipsi auribus nostris audivimus, amplissimas Urbis plateas, colles, et vias suavibus canticis, piis precationibus, et Divini Nominis laudibus longe lateque personare! Quoties intus commota sunt paterna viscera nostra, dum confertissimos vidimus Fidelium greges nostris pedibus obvolutos in persona humilitatis nostrae vicariam Christi potestatem venerari, effusisque filialis obsequii in Nos significationibus ipsum colere Apostolorum Principem, cuius dignitas etiam in indigno herede non deficit!

Quid autem dicemus de omnimodis Christianae misericordiae officis cuiuscumque generis et nationis indigentibus exhibitis? Quid de hospitalitate



teros y peregrinos? ¡Con cuantas y cuan grandes demostraciones de benevolencia fueron recibidos los que venian á Roma, con qué continuo esmero fueron alimentados y con qué humanidad aliviados de las fatigas del camino! ¿Cómo harémos mención de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana y de los demas magnates de nuestra Corte, los cuales como era debido, se adelantaban con su ejemplo á todos los otros? ¿Cómo nombrar otras innumerables personas de ambos sexos y de toda edad y condicion, las cuales siendo por la mayor parte esclarecidas, no menos en dignidad y nobleza que en verdadera piedad, mezclándose y tomando el último lugar entre los hermanos cualesquiera, aun de la ínfima clase, se han hecho verdaderamente modelo y egemplar de humildad cristiana: viéndose tambien entre estas personas príncipes ilustres por su sangre real y señorío, cuyas buenas obras en una edad juvenil admiraban los ciudadanos romanos y los extrangeros, que todavía glorifican á Dios y

in advenas et peregrinos? Quantis, quibusque benevolentiae argumentis in Urbem advenientes excepti, quam assidua cura refecti, quam humaniter ex itineris defatigatione recreati! Quid commemorabimus Venerabiles Fratres nostros S. R. E. Cardinales, caeterosque curiae nostrae Proceres, aliis omnibus, ut par erat, exemplo praeceuntes? Quid alios innumeros utriusque sexus et cujusvis aetatis atque conditionis homines, quorum plerique non minus dignitate et nobilitate, quam vera pietate clarissimi infra quoscumque etiam infimae sortis fratres se demittentes, Christianae humilitatis facti sunt ex animo forma et exemplar: inter quos videre fuit etiam principes viros regali sanguine et dominio spectabiles, quorum opera bona in juvenili aetate admirantes Romani cives et exteri, glorificant adhuc Deum et Patrem suum qui in caelis est? Quibus denique laudibus effereamus Venerabilium Sacerdotum tam saecularium, quam regularium zelum, solertiam, et indefessum laborem, unde effectum est, ut parni-

Padre suyo que está en los cielos? Finalmente ¿con qué elogios celebráremos el celo, la industria y el incansable trabajo de los venerables Sacerdotes, así seculares como regulares, por lo que la multitud de los penitentes tuvo muy facil acceso á la fuente de la misericordia, que es á la verdad el único fin y objeto de esta saluberrima institucion del Jubileo? Pero cada uno recibirá de Dios la alabanza de todo: y Nos al referir esto nos vemos precisados á confesar, que con ningunas palabras puede expresarse aquella íntima alegría de nuestro corazon, cuya suavidad, viendo todas estas cosas, tantas veces nos llenó hasta derramar lágrimas.

Este año pues ha sido verdaderamente año de salud, no solo para los habitantes de esta ciudad, sino tambien para muchísimos que habiendo venido á ella en piadosa peregrinacion, vueltos á su casa, podrán con su mas extensa relacion confirmar lo que aqui hemos tocado sucintamente. Porque ellos mismos mas de una vez vieron y admiraron, cuan grande fuerza tiene la caridad cristiana para excitar en

tentium multitudini ad misericordiae fontem perfacilis pateret aditus, qui sane unicus finis et scopus est hujus saluberrimae Jubilaei institutionis? Verum laus erit de omnibus unicuique á Deo: Nos autem ista recensentes fateri cogimur nullis verbis exprimi posse intimam illam cordis nostri laetitiam, cujus suavitate, cum haec omnia contueremur, toties usque ad lacrymas perfundebamur.

Fuit igitur hic annus vere annus salutis non incolis solum hujus urbis, sed et plurimis, qui cum pia peregrinatione huc advenierint, domum hinc reversi ea, quae breviter hic perstrinximus, suo testimonio poterunt amplissime confirmare. Viderunt enim ipsi non semel, et admirati sunt, quanta sit vis Christianae charitatis ad excitandam in intuituum cordibus fidem, amorem erga Deum, sin-

los corazones de los espectadores la fe, el amor á Dios, la sincera penitencia de sus pecados, y el grande deseo de la perfeccion: la caridad cristiana, que en ninguna parte se halla sino en la Iglesia católica, y que especialmente por sus frutos se conoce es enteramente diversa de la caridad falsa. Los que han vuelto á su patria, no solamente referirán cuántos débiles de espíritu han sido alentados, cuántos enfermos restituidos á la salud, cuántos errantes reducidos al camino de la justicia; sino que tambien se mostrarán ellos mismos renovados en el espíritu de su mente, amantes de la paz y concordia, no menos fieles á sus Príncipes que á Dios, en fin tan unidos al inmutable y sumo bien por la fe, esperanza y caridad, que se manifestó haber ellos depuesto todo el fermento de la maldad, y además que han ganado el riquísimo tesoro de las indulgencias. Mas este fruto aunque abundantísimo del Jubileo, no es á la verdad el único ni el principal que nos propusimos á la vista, quando publicamos el mismo Jubileo. Porque corres-

eram peccatorum suorum penitentiam, et ingens perfectionis desiderium; Christianae utique charitatis, quae nusquam alibi quam in Ecclesia Catholica reperitur, quaeque ex fructibus praesertim cognoscitur toto caelo a falsa charitate distare. Nec solum narrabunt reduces in patriam quot fuerint debiles spiritu confirmati, quot aegri in sanitatem restituti, quot in viam iustitiae reversi errantes; sed se ipsos etiam ostendent spiritu mentis suae renovatos, pacis et concordiae studiosissimos, nec minus suis Principibus, quam Deo fideles, ita demum immutabili et summo bono infide, spe, et charitate adhaerentes, ut manifestum fiat eos nequitiae fermentum omne deposuisse, et insuper amplissimum indulgentiarum thesaurum esse consequutos. Qui tamen, licet uberimus, Jubilaei fructus, haud sane unicus est nec praecipuus, quem Nobis in illo indicendo ante oculos proposuimus. Decebat enim paternam, quae Nos urget, charitatem orbem universum am-

pondia á la caridad paternal que nos urge, abrazar á todo el orbe, y mirar por el bien privado de cada uno, de modo que no descuidase el bien universal. Por tanto con Apostólica liberalidad nos comunicamos á cada uno de todos, para que todos de por sí conspirando santamente al bien comun, impetrasen de Dios con votos concordes, que aumente en santidad y exalte en amplitud á la Iglesia católica y reino de su Hijo, que limpie al mundo de todos los errores, que atraiga á todos los hombres al conocimiento de la verdad y al camino de la salud, que confirme entre los Príncipes cristianos aquella paz y concordia que no puede dar el mundo, por último que salve á su pueblo y bendiga á su heredad, y la dirija y la lleve á los reinos celestiales.

Y así confiados en la misericordia de Dios, y en la autoridad de sus Bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, en virtud de la suprema potestad de ligar y desatar que el Señor sin méritos de nuestra parte nos ha conferido, á todos y cada uno de los fieles de Cristo

plecti, atque ita privato uniuscujusque bono consulere, ut nequaquam negligeret universale. Idcirco Apostolica liberalitate effusi sumus in singulos, ut singuli in commune bonum sancte conspirantes a Deo clementissimo votis concordibus impetrarent, ut Ecclesiam Catholicam regnumque Filii sui augeat sanctitate, et amplitudine exaltet, ut cunctis mundum purget erroribus, omnesque homines ad agnitionem veritatis, et vitam salutis adducat, ut inter Christianos Principes illam, quam mundus dare non potest, pacem et concordiam confirmet, ut saluum denique populum suum faciat, et hereditati suae benedicat, illamque ad caelestia dirigat ac perducatur.

Itaque Dei misericordia, et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, ex suprema ligandi, atque solvendi, quam Nobis Dominus licet immeritis contulit, potestate, omnibus, et singulis utriusque sexus Christifidelibus in quacumque mundi

de ambos sexos , existentes en qualquiera parte del mundo y permanentes en la gracia y obediencia de la Silla Apostólica , aun á aquellos que tal vez en el año pasado vinieron á Roma , y en ella ó en otra parte por cualquier título ganaron el mismo Jubileo concedido por Nos, que verdaderamente arrepentidos y confesados y comulgados visitaren devotamente dentro de seis meses, computados desde el día de la publicacion que se ha de hacer de las presentes en cada diócesi, la misma iglesia Cathedral ó mayor, y otras tres de la misma ciudad ó lugar, ó situadas en sus arrabales, que señalaren los Ordinarios de los lugares, ó sus Vicarios, ú otros por mandado de aquellos, á lo menos una vez al día, por quince días continuos ó interpolados, ya sean naturales, ó ya tambien eclesiásticos, esto es, desde las primeras vísperas de un día hasta concluido el crepúsculo vespertino del día siguiente, y en las tales iglesias pidieren á Dios devotamente por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, concordia de los Prín-

parte existentibus, et in Apostolicae Sedis gratia et obedientia manentibus, etiam iis, qui forsitan elapso anno Romam venerunt, ibique seu alibi quavis ratione hoc ipsum Jubilaeum á Nobis concessum adepti sunt, vere penitentibus et confessis et sacra Communione refectis, qui intra sex menses á die publicationis praesentium in qualibet diocesi faciendae computandos, Ecclesiam ipsam Cathedralem seu majorem, aliasque tres ejusdem civitatis aut loci, sive in illius suburbiis existentes, ab Ordinariis locorum, vel eorum Vicariis, aliisque de ipsorum mandato designandas semel saltem in die per quindecim continuos, vel interpolatos dies sive naturales, sive etiam ecclesiasticos, nimirum a primis vespers unius diei usque ad integrum ipsius subsequentis diei vespertinum crepusculum devote visitaverint, ibique pro Sanctae Matris Ecclesiae exaltatione, haeresum extirpatione, Catholicorum Principum concordia, et Christiani populi salute ac tranquillitate pias ad Deum preces effuderint, ut plenissimam ejusden an-

cipes católicos, y salud y tranquilidad del pueblo cristiano, damos y concedemos benignamente en el Señor, que por una vez consigan la indulgencia plenísima del mismo año del Jubileo la remision y el perdón de todos sus pecados, del mismo modo que si hubiesen visitado personalmente en los dias mandados las cuatro Basílicas ó iglesias de Roma, señaladas por Nos para lograr este Jubileo, y hubiesen cumplido las demas condiciones que se requerian para este fin.

Mas concedemos á los navegantes y caminantes, que si despues de pasados los dichos seis meses, volvieren á sus domicilios ó á otra parte en donde hicieren cierta parada, cumpliendo las diligencias arriba expresadas, y visitando otras tantas veces la iglesia Catedral ó mayor, ó parroquial del lugar de su domicilio ó de su referida parada del modo dicho, tengan facultad y puedan conseguir la misma indulgencia. Concedemos tambien por el tenor de estas mismas presentes y permitimos á los referidos Ordinarios de los lugares que solamente en

ni Jubilaei omnium peccatorum suorum indulgentiam, remissionem, et veniam semel consequantur, perinde ac si quatuor Urbis Basilicas seu Ecclesias pro consequendo Jubilaeo hujusmodi a Nobis designatas statutis ad id diebus personaliter visitasset, et alias, quae ad hoc requirebantur, adimplevissent, misericorditer in Domino concedimus et impertimur.

Navigantes vero, et iter agentes, ut, si post elapsos menses hujusmodi ad sua domicilia, seu alio ad certam stationem se receperint, suprascriptis peractis, et visitata totidem vicibus Ecclesia Cathedrali, vel majori, aut parochiali loci eorum domicili, seu stationis hujusmodi, eandem indulgentiam consequi possint et valeant. Nec non praedictis locorum Ordinariis, ut cum Monialibus, Oblatis, aliisque puellis, aut mulieribus, sive in monasteriorum clausura, sive in aliis religiosis aut piis domibus, et communitatibus

cuanto á las visitas arriba señaladas puedan dispensar con las monjas, beatas, y otras muchachas ó mugeres que viven ó bien en la clausura de los monasterios, ó bien en otras casas religiosas ó pias y en comunidades, tambien con respecto á los anacoretas y hermitaños, y á otras cualesquiera personas así legas como eclesiásticas seculares ó regulares que se hallaren en la cárcel ó cautiverio, ó detenidas con alguna enfermedad corporal ó con otro cualquiera impedimento, por el que no puedan hacer las expresadas visitas; mas con los muchachos que todavia no estuvieren admitidos á la primera comunión, puedan además dispensar sobre esta misma comunión, y para todos y cada uno de los mencionados puedan ya por sí mismos, ya por medio de los preladados regulares ó superiores de ellos y de ellas, ó ya por medio de confesores prudentes prescribir otras obras de piedad, caridad, ó religión que han de cumplir en lugar de las referidas visitas, ó respectivamente en lugar de la mencionada co-

vitam ducentibus, Anachoretis quoque et Eremitis, ac aliis quibuscumque tam laicis, quam ecclesiasticis personis saecularibus, vel regularibus in carcere, aut captivitate existentibus, vel aliqua corporis infirmitate, seu alio quocumque impedimento detentis, quominus supraexpressas visitationes exequi possint, super praescriptis hujusmodi visitationibus tantummodo; cum pueris autem, qui nondum ad primam Communionem admissi sint, etiam super Communione hujusmodi dispensare, ac illis omnibus, et singulis sive per se ipsos, sive per eorum, earumque regulares Praelatos aut superiores, vel per prudentes Confessarios alia pietatis, charitatis aut religionis opera in locum visitationum hujusmodi seu respective in locum sacramentalis Communionis praedictae ab ipsis adimplenda praescribere; atque etiam Capitulis et Congregationibus tam saecularium, quam regularium, sodalitatibus, confraternitatibus, universitatibus, seu collegiis quibuscumque Ecclesias hujusmodi processionaliter visitan-

munión sacramental: asimismo puedan y tengan facultad para reducir según su prudente arbitrio á menor número las mismas visitas con respecto á los Cabildos y Congregaciones así de seculares como de regulares, cofradías, hermandades, universidades ó colegios cualesquiera que visitaren procesionalmente las enunciadas iglesias.

Además de esto concedemos facultad y licencia á las mismas monjas y sus novicias para que puedan para este efecto de ganar el Jubileo elegirse por confesor á cualquiera que estuviere aprobado para oír confesiones de monjas por el actual Ordinario del lugar donde están los monasterios de ellas: y á todos y cada uno de los demás fieles de Cristo de ambos sexos así legos como eclesiásticos seculares, y á los regulares de cualquier orden, congregación é instituto, aunque deba ser nombrado especialmente, concedemos licencia y facultad para que al mismo efecto puedan elegirse por confesor á cualquier Presbítero así secular como regular, aunque sea de diversa Orden é ins-

tibus, easdem visitationes ad minorem numerum pro suo prudenti arbitrio reducere possint ac valeant, earundem tenore praesentium concedimus pariter et indulgemus.

Insuper iisdem Monialibus, earumque novitiis, ut sibi ad hunc effectum Confessarium quemcumque ad excipiendas Monialium confessiones ab actuali Ordinario loci, in quo earum monasteria sunt constituta, approbatum; caeteris autem omnibus et singulis utriusque sexus Christifidelibus tam laicis quam ecclesiasticis saecularibus, et cujusvis ordinis, congregationis, et instituti etiam specialiter nominandi regularibus licentiam concedimus et facultatem, ut sibi ad eundem effectum eligere possint quemcumque Presbyterum Confessarium tam saecularem, quam cujusvis etiam diversi ordinis, et instituti regularem ab actualibus pariter Ordinariis, in

tituto, aprobado igualmente para oír confesiones de personas seculares por los actuales Ordinarios en cuyas ciudades, diócesis y territorios se hubieren de oír las tales confesiones, los cuales confesores puedan y tengan facultad en el espacio de los referidos seis meses para absolver por esta vez y solamente en el fuero de la conciencia, imponiéndoles penitencia saludable y todo lo demás que de derecho debe imponérseles, á aquellas y aquellos que sincera y seriamente se hubieren propuesto ganar el presente Jubileo, y con este animo de lograrlo y de cumplir las demás obras necesarias para conseguirlo se acercaren á confesar con ellos, de la excomunión, suspensión y otras eclesiásticas sentencias y censuras dadas ó impuestas á *jure vel ab homine* por cualquier causa, aunque sean reservadas á los Ordinarios de los lugares y á Nos ó á la Silla Apostólica, aunque sea en los casos reservados aun en forma especial á cualquiera y al Sumo Pontífice y á la Silla Apostólica, y que por otra parte no se entendiesen concedidos en

*quorum civitatibus, diocesi-
bus, et territoriis confessiones
hujusmodi excipiendae
erunt, ad personarum saecularium confessiones audiendas approbatum, qui
intra dictum semestris spatium illas, et illos, qui scilicet praesens Jubilaeum
consequi sincere et serio staturerint, atque ex hoc animo ipsum lucrandi, et reliqua opera ad id lucrandum necessaria adimplendi
ad confessionem apud ipsos peragenda accedant, hac vice, et in foro conscientiae duntaxat ab excommunicationis, suspensionis, et aliis Ecclesiasticis sententiis, et censuris a jure vel ab homine quavis de causa latis seu infictis, etiam Ordinariis locorum et Nobis seu Sedi Apostolicae, etiam in casibus cuicumque, ac Summo Pontifici, et Sedi Apostolicae, speciali licet forma reservatis, et qui alias in concessione quantumvis ampla non intelligerentur concessi, nec non ab omnibus peccatis, et excessibus quantumcumque gravibus et enormibus, etiam iisdem Ordinariis, ac Nobis et Sedi Apostolicae, ut praefertur, reservatis, injuncta ipsis 1.º*

otra concesion por ámplia que fuese, como tambien de todos los pecados y excesos por graves y enormes que sean, aun reservados como va dicho, á los mismos Ordinarios, y á Nos y á la Silla Apostólica: tambien con la misma autoridad y amplitud de la benignidad Apostólica concedemos y permitimos, que puedan y tengan facultad para conmutar en otras obras pias y saludables cualesquiera votos aunque sean jurados y reservados á la Silla Apostólica, exceptos siempre los de castidad, de religion y los obligatorios que estuvieren aceptados por un tercero, ó aquellos en que se trate de perjuicio de tercero, y asimismo los penales, llamados preservativos del pecado, á no ser que se juzgue que la conmutacion será de tal calidad que refrene de cometer el pecado no menos que la materia anterior votada: tambien para dispensar con los tales penitentes ordenados *in sacris*, aunque sean regulares, sobre la irregularidad oculta contraída solamente por la violacion de

nitentia salutari, aliisque de jure injungendis absolvere; nec non vota quaecumque etiam jurata ac Sedi Apostolicae reservata (castitatis, religionis, et obligationis (1), quae a tertio acceptata fuerint, seu in quibus agatur de praejudicio tertii semper exceptis, nec non pœnalibus, quae praeservativa à peccato nuncupantur, nisi commutatio futura judicetur ejusmodi, ut non minus a peccato committendo refrœnet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare, et cum penitentibus hujusmodi in sacris ordinibus constitutis etiam regularibus super occulta irregularitate ad exercitium eorumdem ordinum, et ad superiorum assecutionem ob censurarum violationem dumtaxat contracta dispensare possint et valeant, eadem auctoritate, et Apostolicae benignitatis amplitudine concedimus et indulgemus.

(1) Acaso dirá: Obligatoria



las censuras, para que puedan egercer los ordenes recibidos y ascender á otros mayores.

Pero no es nuestra voluntad por las presentes dispensar sobre otra qualquiera irregularidad pública ni oculta, sobre otro qualquiera defecto ó nota, ú otra incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraidas, ni dar facultad alguna de dispensar, ni de habilitar y restituir al antiguo estado, aun en el fuero de la conciencia, sobre las cosas referidas; ni tampoco derogar á la Constitucion con sus oportunas declaraciones dada por nuestro predecesor de feliz memoria Benedicto XIV la cual empieza: *Sacramentum Pœnitentiae* dada á 1.º de Junio año de la Encarnacion del Señor 1741 y primero de su pontificado. Ni finalmente que las mismas presentes puedan ó deban de modo alguno sufragar á aquellos que por Nos y la Silla Apostólica, ó por otro algun Prelado ó Juez eclesiástico hubieren sido *nominatim* excomulgados, suspensos, entredichos, ó declarados por incurso en otras sentencias y censuras, ó pú-

Non intendimus autem per praesentes super aliqua alia irregularitate vel publica vel occulta, seu defectu aut nota, aliave incapacitate, aut inhabilitate quouomodo contractis dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super praemis dispensandi, seu habilitandi, et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiae; neque etiam derogare Constitutioni cum opportunis declarationibus edictae a fel. record. Benedicto XIV. Praedecessore nostro incipien. — Sacramentum pœnitentiae — sub datum Kalendis Junii Anno Incarnationis Dominicae 1741. Pontificatus sui anno primo. Neque demum easdem praesentes iis qui á Nobis et Apostolica Sede, vel ab aliquo Praelato, seu Iudice ecclesiastico nominatim excommunicati, suspensi, interditi, seu alias in sententias et censuras incidisse declarati, vel publice denunciati fuerint, nisi intra tempus dictorum sex mensium satisfecerint, et

blicamente denunciados, á menos que dentro del tiempo de los dichos seis meses hubieren satisfecho, y en caso necesario, se hubieren compuesto con las partes.

Mas si algunos despues de haber empezado á cumplir las obras impuestas con animo de ganar este Jubileo, por cogerles la muerte, no pudieren completar el número determinado de las visitas. Nos, deseando favorecer benignamente á su piadosa y pronta voluntad, queremos que hallándose los mismos verdaderamente arrepentidos, y confesados y comulgados, sean participantes de la sobredicha indulgencia y remision, del mismo modo que si efectivamente hubiesen visitado las referidas iglesias en los dias señalados. Pero si algunos despues de haber conseguido en virtud de las presentes las absoluciones de las censuras, ó las conmutaciones de los votos, ó las dispensas sobredichas, mudaren el propósito serio y sincero, que por otra parte se requiere para el dicho efecto, y que tuvieron de ganar el mismo Jubileo, y por consiguiente de cumplir las demas obras necesarias

cum partibus, ubi opus fuerit, concordaverint illo modo suffragari posse, aut debere.

Caeterum siqui post inchoatum hujus Jubilaei consequendi animo praescriptorum operum implementum morte praeventi praefinitum visitationum numerum complere nequiverint, Nos piaae, promptaeque illorum voluntati benigne favere cupientes, eosdem vere poenitentes, et confessos, ac sacra Communione refectos praedictae indulgentiae et remissionis participes perinde fieri volumus, ac si praedictas Ecclesias diebus praescriptis reipsa visitassent. Si qui autem post obitas vigore praesentium absolutiones á censuris, aut votorum commutationes, seu dispensationes praedictas, serium illud ac sincerum ad id alias requisitum propositum ejusdem Jubilaei lucrandi, ac pròinde reliqua ad id lucrandum necessaria opera adimplendi mutaverint, licet propter idipsum á peccati reatu immunes censerì vix possint; nihilominus hujusmodi absolutio-

para lograrlo, aunque por esta mudanza de propósito apenas pueden juzgarse libres de reato de pecado; sin embargo determinamos y declaramos que permanecen en su vigor las tales absoluciones, conmutaciones y dispensas obtenidas por ellos con la expresada disposicion.

Esta razon pública de nuestra deliberacion y voluntad la dirigimos principalmente á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, y otros Prelados ordinarios de los lugares, ó que en defecto de los tales Obispos y Prelados, egercen legítimamente la jurisdiccion local ordinaria, que estan en gracia y comunion con la Silla Apostólica: y á todos ellos rogamos encarecidamente, y suplicamos con instancia por el nombre de Jesucristo nuestro Señor y Príncipe de todos los Pastores, que mirando á la piedra de donde han sido cortados, deseen con ansia manifestar tambien en esto su unidad y comunicacion con la Iglesia Romana. Y así, anuncien y declaren á los pueblos confiados á su cuidado y fidelidad este tan grande bien, y no omitan instruir-

nes, commutationes, et dispensationes ab ipsis cum praedicta dispositione obtentas in suo vigore persistere decernimus ac declaramus.

Hujus autem concilii, et voluntatis nostrae declaratae rationem dirigimus praecipue ad omnes Patriarchas, Primates, Archiepiscopos, Episcopos, aliosque Ordinarios locorum Praelatos, sive ordinariam localem jurisdictionem in defectu Episcoporum et Praelatorum hujusmodi legitime exercentes, gratiam et communionem Sedis Apostolicae habentes; eosque omnes per nomen Domini nostri, et omnium Pastorum Principis Jesu Christi enixe rogamus, atque obsecramus, ut attendentes ad petram, ex qua excisi sunt, suam cum Romana Ecclesia unitatem, et communicationem in hoc etiam ostendere gestiant. Populis itaque curae, ac fidei suae concreditae hoc tantum bonum annuncient, et declarent, atque eos de ineffabili Dei providentia,

los con paternal diligencia acerca de la inefable providencia de Dios, y de su benignísima caridad para con nosotros, que resplandece sumamente en la institucion y en los efectos del Jubileo. Porque con razon seria inexcusable, y por lo tanto indigno de que Dios le concediese en algun tiempo su misericordia, cualquiera pecador que no se aprovechase de una ocasion tan amplia y facil para conseguir el perdón. Será pues del cargo y oficio episcopal procurar con sumo estudio, que todos los fieles de Cristo reconciliados por medio de la penitencia con Dios autor de la verdadera salud, conviertan en provecho y utilidad de sus almas la gracia del Jubileo. Mas juzgamos que esto no podrá verificarse, si vosotros, venerables hermanos, unánimes con Nos, no os dedicais con gran corazon y buena voluntad á cumplir esta parte del oficio pastoral. Para que podais apacentar recta y útilmente la grey de Dios que está entre vosotros, apartadla ante todas cosas de los pastos envenenados, que en todas partes y engañosamente se

ejusque benignissima in nos charitate, quae in Jubilaei institutione, et effectibus maxime elucet, pastoralis diligentia admonere non praetermittant. Inexcusabilis enim jure meritoque habendus esset, ac propterea indignus, cui Deus misericordiam suam aliquando impertiret, quicumque peccator tam ampla, tamque facili veniae consequendae copia non uteretur. Episcopalis igitur muneris et officii sit summo studio curare, ut Christifideles omnes per penitentiam verae salutis auctori Deo reconciliati, Jubilaei gratiam in animarum suarum lucrum utilitatemque convertant. Hoc autem minime fieri posse arbitramur, nisi Vos, Venerabiles Fratres, hanc pastoralis officii partem corde magno, et animo volenti Nobiscum unanimes implendam suscipiatis. Ut pascere, qui in Vobis est, gregem Dei recte et utiliter valeatis, cum abducite primum a venenatis pascuis, quae ubique, et insidiosae ad exitium illi obijciuntur, detegite laqueos hic illic latentes, et adversus nefandam tot errorum colluviem,

le ofrecen para la muerte, descubrid los lazos que aqui y alli se encubren, y confirmad á vuestra grey con amonestaciones santas y oportunas contra la abominable inmunda inundacion de tantos errores, y contra tantos dogmas impios de hombres corrompidos. Y si os ocurrieren hombres que no sufren la doctrina sana, y apartan sus oidos de la verdad para convertirse á las fábulas, vosotros no caigais de ánimo, antes bien acordandoos del cargo que teneis y del motivo porque se os ha encomendado, argüid, suplicad con instancia, reprehended con toda paciencia y doctrina; y no ceséis hasta que Cristo en vosotros y por vosotros reine en todas partes, y en todas partes triunfe. No os atemorice el número, la astucia y el furor de los enemigos; porque si el Señor nos ha ofrecido una lucha fuerte, es para que venzamos y conozcamos que la Sabiduría es todo poderosa, aquella sabiduría divina, con cuyo auxilio conductor de los pasos y directivo de las manos y corazones de los Pastores cristianos, las puer-

ac tot pravorum hominum impia dogmata Vos gregem vestrum sanctis, aptisque monitis confirmate. Quod si forte occurrant Vobis qui sanam doctrinam non sustinent, et a veritate auditum avertunt, ut ad fabulas convertantur, Vos ne despondeatis animum, sed memores cujus personam geratis, et cujus causa Vobis commissa sit, arguite, obsecrate, increpate in omni patientia et doctrina; nec cessetis donec Christus in Vobis, et per Vos ubique regnet, ubique triumphet. Nec Vos hostium numerus, calliditas, aut furor deterreat; nam certamen forte quidem dedit nobis Dominus, sed ut vinceremus, et sciremus quoniam omnium potentior est sapientia; ea utique sapientia divina, qua Christianorum Pastorum gressus praecedente, atque dirigente manus et corda, nunquam portae inferi praevaluerunt, aut praevalerent adversus Ecclesiam Christi. In primis autem omni vigilantia et studio in id incumbite, ut de medio gregis vestri tollatis tot impios, impuros, et pestilentes libros, quos virulentus hostis humani ge-

tas del infierno nunca prevalecieron, ni prevalecerán contra la Iglesia de Cristo. Mas en primer lugar, ocupaos con toda vigilancia y cuidado en quitar de en medio de vuestra grey tantos libros impios, impuros y pestilentes, como el virulento enemigo del género humano vomita por todas partes con increíble inundacion, y por los cuales se debe ahora mayormente llorar con el Profeta: „La maldicion, y el hurto, y la mentira inundaron la tierra, y un pecado alcanzó á otro pecado”. Todos los buenos se lamentan, de que con esta peste de libros malignos no solo se pierden las costumbres, sino que tambien se combaten los fundamentos de la fe, y se derriban todos los dogmas de nuestra santísima Religion. Embraced, venerables hermanos, con un mismo espíritu y con una misma mente, embraced el escudo de la fe, con el que podais apagar todos los dardos encendidos del espíritu maligno, empuñad la espada del espíritu, que es la palabra de Dios, y pelead con valor. Si Dios está por nosotros, quién contra

neris incredibili collusione eomit undequaque, et propter quos nunc maxime lugendum est cum Propheta: maledictum, et furum et mendacium inundaverunt super terram, et sanguis sanguinem terigit. Nec mores tantummodo pessum ire, sed Fidei etiam fundamenta concuti, et Religionis nostrae sanctissimae dogmata omnia labefactari hac pravorum librorum peste boni omnes lamentantur. Assumite, Venerabiles Fratres, uno spiritu, et una mente, assumite scutum fidei, in quo possitis omnia tela nequissimi ignea extinguere, arripite gladium spiritus, quod est verbum Dei, et certe bonum certamen. Si Deus pro nobis, quis contra nos? Nec diffidatis charissimos in Christo Filios nostros Reges et Principes omnes Catholicos certissime futuros esse pro Vobis. Cum enim plerique eorum pro Jubilaci ad sua quisque regna et dominia extensione, quod Nos jam longe antea Romanorum Pontificum Praedecessorum nostrorum exemplo ad universum orbem extendere decreveramus, Nobis pie et humiliter supplicaverint;

nosotros? No desconfeis de que certísimamente estarán en vuestro favor nuestros hijos carísimos en Cristo todos los Reyes y Príncipes católicos. Porque habiéndonos suplicado piadosa y humildemente los mas de ellos, que extendiésemos á sus respectivos reinos y dominios el Jubileo, que ya mucho antes habíamos resuelto extender á todo el orbe, siguiendo el ejemplo de los Romanos Pontífices nuestros predecesores; es imposible que dejen de alegrarse, y que dejen de promover tambien con su autoridad, que en los pueblos sujetos á ellos se procure por vosotros con celo pastoral poner en ejecución todas las cosas que se conocen ser muy necesarias para el logro del Jubileo. La sincera piedad, y el amor y afición á lo recto de que es justo esten todos inflamados, los compele, aunque Nos callemos, á defender de todas las injurias á la Iglesia de Cristo, de la que con razon se glorian de ser hijos, y á proteger por obligacion de su dignidad y oficio á los fieles súbditos suyos, especialmente en aquellas cosas que miran á la fe y á la salud

feri non potest, quin ea, quae ad Jubilaei consequutionem pernecessaria cognoscuntur, per vos in populis sibi subditis pastoralis zelo curari gaudeant, ac sua etiam auctoritate studeant promovere. Sincera pietas, rectique amor et studium, quo omnes par est incendi, Nobis etiam tacentibus, eos compellit Ecclesiam Christi, cujus filios se esse jure gloriantur, ab omnibus injuriis tutari, et fidelibus sibi subditis ex debito propriae dignitatis et officii prospicere in iis praesertim, quae ad fidem et animarum salutem spectant. Nullus eorum ignorat scriptum esse: Non est potestas, nisi a Deo. Et alibi. Per me Reges regnant, et legum conditores justa decernunt: per me Principes imperant et potentes decernunt justitiam. Non est qui non videat, experientia ipsa etiam ultimis hisce temporibus manifestissime comprobante, unam eandemque esse causam Ecclesiae, et causam Principum; neque enim reddentur Caesari quae sunt Caesaris, nisi prius quae Dei sunt, Deo fideliter reddantur. Unus igitur sit, Ve-

de las almas. Ninguno de ellos ignora que está escrito: „No hay potestad que no provenga de Dios.” Y en otra parte „Por mí reinan los Reyes, y decretan los legisladores leyes justas: por mí los Príncipes mandan, y los Jueces administran la justicia.” No hay quien no vea, comprobánlo también clarísimamente la experiencia misma en estos últimos tiempos, que una misma es la causa de la Iglesia y la de los Príncipes; pues no se dará al Cesar lo que es del Cesar, si antes no se da fielmente á Dios lo que es de Dios. Sea pues, venerables hermanos, uno mismo en ellos y en vosotros el amor á la Religion, y todos unidos conspirad con energía á procurar la gloria de Dios, la integridad de la fe y las costumbres y la felicidad de los pueblos; y así sucederá, que por esta nuestra publicacion del Jubileo universal y su piadoso logro en cada una de las partes del orbe católico, el reino de Cristo, igualmente que el trono de los Príncipes sea cada dia mas fortificado, mas floreciente y mas engrandecido. Por último á todos vos-

nerabiles Fratres, et in illis et in Vobis religionis amor, unaque in Dei gloriam, integritatem fidei, et morum, atque populorum felicitatem procurandam sancte omnes conspirate; atque ita fiet ut regnum Christi pariter, ac Principum thronus per hanc nostram universalis Jubilaei indictionem, ejusque piam in singulis orbis catholici partibus consequutionem magis in dies roboretur, vigeat, et exaltetur.

Ad vos denique Catho-

otros los hijos de la Iglesia católica se convierte mi palabra, y á todos y cada uno exhortamos seriamente y os rogamos, que pues Nos, siguiendo las huellas de nuestros Predecesores, y condescendiendo con los piadosos votos de todos los fieles, extendemos á todo el orbe católico el cumplidísimo perdón del Jubileo, vosotros no recibais en vano tanta gracia de Dios. Ahora ciertamente mas que en ningun otro tiempo es necesario, hijos dilectísimos, que entreis en vosotros mismos, hagais frutos dignos de penitencia y huigais de la ira verdadera. Esto claman, esto persuaden los mismos males con que ya tiempo hace somos oprimidos, y los mayores tal vez que amenazan á nuestras cervices, sino nos arrepentimos y no mejoramos nuestras costumbres: porque todavía está extendida la mano del Señor. Oid pues esto, naciones todas, prestad atencion, vosotros todos los que habitais el orbe: pues somos embajadores en nombre de Cristo, y os exhortamos en nombre de Cristo, y os rogamos por Cristo, que os reconcilieis con Dios, que

*licae Ecclesiae filii universi, sermonem nostrum conver-
 timus, omnesque et singulos serio hortamur et rogamus,
 ut, cum Nos Praedecessorum nostrorum vestigiis in-
 sistentes, et piis omnium Fidelium votis obsecundan-
 tes ad universum orbem catholiceum amplissimam Jubilaei veniam extendamus,
 vos non in vacuum tantam Dei gratiam recipiatis. Si unquam alias, nunc certe pernecessarium est, filii dilectissimi, redire ad eor,
 facere fructus dignos penitentiae, et fugere á ventura ira. Hoc clamant, hoc suadent ipsa, quibus jamdudum premimur, mala, et quae graviora fortasse cervicibus nostris minitantur, nisi resipiscamus, et ad saniora vere redeamus: nam adhuc manus ejus extenta. Audite igitur haec omnes gentes, auribus percipite omnes, qui habitatis orbem; pro Christo enim legatione fungimur, et hortamur pro Christo; reconciliamini Deo, penitentiam agite, attendite á falsis prophetis, qui veniunt ad vos in vestimentis ovium, intrinsecus autem sunt lupi rapaces; ex fructibus eorum cognoscetis eos:*

hagais penitencia, que os guardéis con cuidado de los falsos profetas, los cuales vienen á vosotros con vestido de ovejas, pero interiormente son lobos rapaces; por sus frutos los conoceréis: no os dejéis descaminar por doctrinas varias y peregrinas ó extrañas. Porque os rodean muchos pseudocristos y pseudoprofetas, que simulando apariencia de piedad, niegan la virtud de ella ó renuncian á su espíritu: que fingiendo no impugnar mas que los abusos y supersticiones, procuran destruir enteramente todos los fundamentos de la religion; que os invitan á la libertad y á sacudir el yugo de vuestros Principes, para imponeros, si por desgracia les dais oídos, un yugo gravísimo, y unas prisiones que jamas se romperán. Cercad pites vuestros oídos con espinas, no oigais las lenguas malvadas. Arrojad de vuestras manos todos los libros impios é impuros; porque estos son aquel caliz dorado de Babilonia lleno de abominaciones, en el que se propina á los incautos un veneno mortífero. No os avergonceis de imitar la fe y el ejemplo de

doctrinis variis, et peregrinis nolite abduci. Multi enim vos circumstant pseudochristi, et pseudoprophetæ, qui speciem pietatis simulant, virtutem ejus abnegant; qui abusus tantum, et superstitiones fingentes se impugnare, omnia religionis fundamenta penitus convellere student; qui vos ad libertatem et ad jugum Principum vestrorum excutendum incitant, imposituri vobis, si eos misere audiat, jugum gravissimum, et vincula in æternum non dirumpenda. Saepite igitur aures vestras spinis, et linguas nequam nolite audire. Abjicite de manibus vestris libros omnes impios, et impuros; hi enim sunt calix ille aureus Babylonis plenus omnium abominatorum, in quo propinatur incautis venenum mortiferum. Non pigeat primorum Christianorum fidem, et exemplum imitari, qui evangelicam veritatem et scientiam salutis edocti, libros vanam et fallacem doctrinam continentes, quotquot reperire erat, Apostolis trahebant comburendos. Equinam erit inter Catholicæ Ecclesiæ filios tam deploro-

los primeros cristianos, que instruidos en la verdad del evangelio y en la ciencia de la salud, entregaban á los Apóstoles, para que fuesen quemados cuantos libros hallaban de doctrina vana y engañosa. ¿Quién habrá entre los hijos de la Iglesia católica tan perdido en la fe y en las costumbres, que para conseguir la gracia del Jubileo reuese sacrificar al Señor las abominaciones de los egipcios? A todos vosotros pues una y muchas veces rogamos con instancias por Cristo Jesus, que no menospreciéis las riquezas de la bondad, paciencia y longanimitad de Dios, ó que ignorando ó queriendo ignorar que su benignidad os atrae á la penitencia, no atesoreis para vosotros ira en el día de la venganza: antes bien cada uno de vosotros repase en la presencia de Dios todos sus años con amargura de su alma, llore y llabe los pecados, abjure los errores y deteste los maestros del error y huiga de ellos, en fin de tal modo se convierta á Dios de todo su corazón, que aplacado el Señor, y á correspondencia convertido á su pueblo, se haga

rata fide et moribus, qui ad Jubilaei gratiam consequendam renuat sacrificare Domino abominaciones Aegyptiorum? Omnes itaque in Christo Jesu iterum iterumque obtestamur, ne divitias bonitatis, patientiae, et longanimitatis Dei contemnat, neve ignorantes, aut ignorare volentes, quod benignitas ejus ad penitentiam vos adducit, thesaurizetis vobis iram in die irae: verum unusquisque vestrum recogitet Deo omnes annos suos in amaritudine animae suae, peccata defleat, et abluat, errores ejuret, magistrosque erroris detestetur, et fugiat, sic denique convertatur ad Deum in toto corde suo, ut placatus Dominus et ad populum suum vicissim conversus, illi propitius fiat, atque plurima bona pro flagellis debitis largiatur in hoc saeculo, multo majora in altero largiturus.

todos los libros malos
 para que por estos se
 castigo de la divina
 libro de abominaciones
 el que se propina á los
 cantos un veneno mortifero.
 No os avergonzéis de imi-
 tar la fe y el ejemplo de

propicio con él, y en lugar de los azotes que merecemos, nos dé muchísimos bienes en este siglo, para darnoslos en el otro mucho mayores.

Queremos y determinamos tambien, que las presentes letras sean en todo válidas y eficaces, y que obtengan y causen sus plenos efectos en donde quiera que por los Ordinarios de los lugares fueren publicadas y puestas en ejecución, y que sufraguen plenísimamente á todos los fieles de Cristo subsistentes en la gracia y obediencia de la Silla Apostólica, que moran en los mismos lugares, ó que despues vuelvan á ellos concluida la navegacion ó el camino: no obstante las constituciones y ordenaciones de *Indulgentiis non concedendis ad instar*, y otras Apostólicas y publicadas en los concilios universales, provinciales y sinodales: y las reservaciones generales ó especiales de absoluciones, ó relajaciones ó dispensas: asimismo los estatutos, leyes, usos y costumbres de cualesquiera órdenes, congregaciones é institutos aun de los mendican-

Praesentes quoque literas per omnia validas et effeaces existere suosque plenarios effectus ubicumque per locorum Ordinarios publicatae et executioni demandatae fuerint, sortiri et obtinere, omnibusque Christifidelibus in Apostolicae Sedis gratia et obedientia manentibus in hujusmodi locis commorantibus, si ve ad illa postmodum ex navigatione et itinere se recipientibus plenissime suffragari volumus, atque decernimus; non obstantibus de Indulgentiis non concedendis ad instar, aliisque Apostolicis, et in universalibus, provincialibus, et synodalibus conciliis editis constitutionibus, ordinationibus, et generalibus seu specialibus absolutionibus, seu relaxationibus, ac dispensationibus reservationibus, nec non quorumcumque etiam Mendicantium, et Militarium ordinum, congregationum, et institutorum etiam juramento, confirmatione



tes y militares, aunque es-
ten corroborados con jura-
mento, confirmacion Apos-
tólica ú otra cualquier fir-
meza: tambien los privile-
gios, indultos, y letras Apos-
tólicas concedidas á ellos,
principalmente en las que se
disponga expresamente que
no puedan confesar sus pe-
cados fuera de la propia re-
ligion los profesores de al-
guna orden, congregacion é
instituto referidos. A todos
los cuales privilegios y á ca-
da uno de ellos y á todos
los demas contrarios, los
derogamos plenísimamente
por esta vez y solamente
para el efecto de lo arriba
dicho, aunque para su sufi-
ciente derogacion se hubiese
de hacer especial, específica,
expresa é individual mencion
de ellos y de todos sus te-
nores, ó se hubiese de ob-
servar para esto otra exqui-
sita forma, teniendo los di-
chos tenores por insertos, y
las formas por observadas
exactísimamente.

Queremos tambien, que
á los traslados ó egemplares
de estas mismas presentes le-
tras, aun impresos, firmados
por algun Notario público,
y sellados con el sello de
persona constituida en dig-

*Apostolica, vel quavis fir-
mitate alia roboratis sta-
tutis, legibus, usibus, et
consuetudinibus, privilegiis
quoque, indultis, et literis
Apostolicis eisdem concessis,
praesertim in quibus cavea-
tur expresse, quod alicujus
ordinis, congregationis, et
instituti hujusmodi professores
extra propriam religio-
nem peccata sua confiteri
prohibeantur. Quibus omni-
bus et singulis etiamsi pro
illorum sufficienti deroga-
tione de illis eorumque to-
tis tenoribus specialis, spe-
cifica, expressa, et indivi-
dua mentio facienda, vel
alia exquisita forma ad id
servanda foret, hujusmodi
tenores pro insertis, et for-
mas pro exactissime serva-
tis habentes pro hac vice,
et ad praemissorum effec-
tum dumtaxat plenissime
derogamus, caeterisque con-
trariis quibuscumque.*

*Volumus autem ut ea-
rumdem praesentium tran-
sumptis, sive exemplis etiam
impressis, manu alicujus
Notarii publici subscriptis,
et sigillo personae in eccle-
siastica dignitate constitu-*

nidad eclesiástica, se les dé por todos el mismo crédito, que se daría á las presentes si fuesen exhibidas ó manifestadas.

A nadie pues sea lícito quebrantar ó contradecir temerariamente esta bula de nuestra extension, exhortacion, comision, concesion, derogacion, decreto y voluntad: y si alguno presumiere atentarle, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

Dado en Roma en S. Pedro á veinte y cinco de Diciembre del año de la Encarnacion del Señor de mil ochocientos veinte y cinco, año tercero de nuestro Pontificado.

B. Card. Pro-Datario.

Por el Sr. Cardenal Albani.

F. Capaccini Substituto.

Vista por la Curia.

D. Testa.

tae munitis eadem ab omnibus fides habeatur, quae ipsis praesentibus haberetur, si exhibitae forent, vel ostensae.

Nulli ergo omnino hominum liceat paginam hanc nostrae extensionis, hortationis, commissionis, concessionis, derogationis, decreti, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire: si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis Dominicae Millesimo Octingentesimo Vigesimo Quinto Octavo Kalendas Januarii Pontificatus Nostri Anno Tertio.

B. Card. Pro-datarius.

Pro Domino Card. Albani.

F. Capaccini Substitutus.

Visa de Curia.

D. Testa.

F. Lavissario.

- En lugar † del Sello.

Registrada en la Secretaría
de Breves.

Año de la Natividad del
Sr. de 1826 indicción 14 y
día 1.º del mes de Enero
fiesta de la Circuncision del
mismo nuestro Señor Jesu-
cristo, y año 3.º del Pon-
tificado del Ssmo. en Cris-
to Padre y Ntro. Señor el
Sr. Leon XII, por la di-
vina Providencia Papa, las
sobredichas letras Apostóli-
cas fueron fijadas y publi-
cadas en las puertas de las
Basílicas Lateranense y otras,
y tambien en las puertas de
la Cancelaria Apostólica, de
la magna Curia Inocenciana
y en el campo de Flora y
los otros lugares ordinarios
y acostumbrados de Roma
por mí José Cherubini Cursor
Apostólico.

Vicente Benaglia Mag. Cours.

F. Lavizzarius.

Loco † Plumbi.

Registrata in Secretaria
Brevium.

Anno a Nativitate Do-
mini Millesimo Octingente-
simo Vigesimo Sexto, In-
dictione Quartadecima, die
vero Prima Mensis Janua-
rii in Festo Circumcisionis
ejusdem Domini Nostri Je-
su Christi Pontificatus au-
tem Sanctissimi in Christo
Patris, et Domini Nostri
Domini Leonis Divina Pro-
videntia Papae Duodecimi
Anno Tertio supradictae Li-
terae Apostolicae affixae, et
publicatae fuerunt ad valvas
Lateranensis, et aliarum
Basilicarum, itemque ad
valvas Cancellariae Aposto-
licae, Magnae Curiae Inno-
centianae, et in Acie Campi
Florae atque in aliis locis
solitis et consuetis urbis per
me Josephum Cherubini
Apostolicum Coursem.

Vicentius Benaglia Mag. Cours.

DE JUBILÆI EXTENSIONE AD UNIVERSUM

CATHOLICUM GREGEM EPISTOLA ENCYCLICA AD OMNES PATRIARCHAS ARCHIEPISCOPOS ET EPISCOPOS ALIOSQUE LOCORUM ORDINARIOS GRATIAM ET COMMUNIONEM SEDIS APOSTOLICAE HABENTES.

LEO PP. XII.

Venerabiles Fratres salutem et Apostolicam Benedictionem.

Caritate Christi urgente Nos, ut fructus Passionis ejus in omnes, quantum divinitus concessa Nobis, licet indignis, potestate possumus, derivandos curemus; insignibus fidei, pietatis, omnisque virtutis exemplis tum incolarum hujus urbis, tum advenarum, qui frequentissimi pro conditione temporum huc universalis Jubilæi causa convenerunt magnam in spem erecti fore, ut ubique studia eadem Fidelium ad utilitatem animarum suarum, ad Dei et ejus Ecclesiæ gloriam excitentur; votis item vestris obsecundantes, Venerabiles Fratres, et Principum Catholicorum, quibus vera felicitas cordi est gentium sibi subditarum, quemadmodum a fel. record. Prædecessoribus nostris Benedicto XIV. et Pio VI. factum est, Ecclesiæ thesaurorum, uti Romæ elapso anno sacro, ita in universis orbis terræ regionibus aperiendos in Domino putavimus. Proinde Constitutionem ad universos Christifideles edidimus, qua Jubilæi ejusdem indulgentiam extendimus, et quæ pia opera, quoque temporis spatio ad eam consequendam præstari debeant, item permissas arbitrio vestro facultates injuncta opera commutandi, aut redigendi, eorum commodo qui impediti legitime fuerint, indicamus, eamque, ut per Vos cognosci ab omnibus possit, Vobis mittimus. In re autem hujusmodi quam necessaria opera vestra sit, quantaque Vobis contentione sit laborandum, ut felices consiliis nostris exitus respondeant, nihil necesse est dicere. Tantum enim boni ex solempni hac anni sacri celebratione percepturi sunt populi, quantum diligentix studii ad se, uti par est, præparandos adhibuerint; ut autem plurimum ad-

hibeant, id ex curis pendet, quas in id, pro munere officii vestri pastoralis, impenderitis. Agnoscant igitur per Vos quid et quantum illud sit quod eis tribuitur. Ostendite thesauri pretium quem reseramus, et quam facile omnes possint ejus divitiarum esse participes, tum ob amplissimas, quas ministris poenitentiae concedimus facultates peccata remittendi, tum ob ipsam operum naturam, quae imponuntur peccatis expiandis. Scitis quanta fuerit ea in re disciplinae severitas in Ecclesia ante saeculum quartum decimum. *Quicumque pro sola devotione, ait fel. record. Praedecessor noster Urbanus II. in Concilio Claramontano, non pro honoris, vel pecuniae adeptione, ad liberandam Ecclesiam Dei Jerusalem profectus fuerit, iter illud pro omni poenitentia reputetur.* Neque sane aliter tunc concedi plenariam indulgentiam solitam fuisse novimus, quemadmodum verba illa referens doctissimus ac piissimus Dei servus Beatus Josephus Maria Thomasius Cardinalis animadvertit: *Hanc, inquit, plenariam indulgentiam, in qua opus injunctum gravissimum erat sumptibus, incommodis, laboriosissimis itineribus, et imminentibus vitae periculis, ut potius videri possit immutatio poenitentiae, quam hujus absoluta relaxatio. . . . hanc, inquam, plenariam indulgentiam pro terra sancta alii postea Summi Pontifices semper confirmarunt.* Lenitatem pietatis matris Ecclesiae imbecillitatem miserantis filiorum suorum, quae nunc onera tanto leviora ac faciliora pro bonis pretium omne excedentibus imponit, Fidelium considerationi proponentes, illud certe assequemini, ut nemo tam mollis et negligens reperiat, quin bona illa velit tam parvo sibi comparare. Cavendum tamen est diligenter, ne inde occasione accepta, ut verbis utamur Sanctae Synodi Tridentinae, *peccata ipsa leviora putantes, velut injurii, et contumeliosi Spiritui Sancto, in graviora labantur, thesaurizantes sibi iram in die irae.* Quare Ecclesiae quidem ea in re ostendatur liberalitas, sed nihil omnino diligentiae, atque industriae negligatur, quo redigant homines in memoriam quaecumque contra Dei legem commiserunt, eaque dolentes ex animo, ac detestantes integre ac sincere confiteantur; atque inde magis ad admirandam amandamque Dei benignitatem excitentur, qui se tam facilem ac placabilem praebat iis, qui nunquam satis plectenda impietate semel a peccati, et Daemonis servitute per Baptismum liberati, et accepto Spiritus Sancti dono, scienter templum Dei violare, et Spiritum Sanctum contristare non formidaverint.

Eam ob causam exemplum secuti Praedecessorum nostrorum, solemnii indicto Jubilaeo, divinum auxilium ad prosperum tan-

ti operis exitum publice implorari jussimus, sine quo nihil ejusmodi humana potest imbecillitas, et frangi populo panem verbi Domini tum in templis, tum in plateis, quo ministrorum ope salutis animarum zelo flagrantium, et catholicam de Indulgentiis, ac Jubilæo doctrinam doceretur diligenter, et de omni Christiani instituti admoneretur officio, et ad sinceram poenitentiam gravissima oratione excitaretur.

Sibi igitur unusquisque vestrum, Ven. Fratres, hoc potissimum in tempore illud Prophetæ dictum putet: *clama, ne cesses: quasi tuba exalta vocem tuam, et annuntia populo meo scelera eorum, et domui Jacob peccata eorum*: et ipsi per Vos, quoad poteritis, et monitu vestro sacri oratores, quos elegeritis verbis ac vita ad movendos animos maxime idoneos, inculcent auribus omnium, quod omnibus comminatus est Christus: *nisi poenitentiam habueritis, omnes similiter peribitis*. Doceant, idipsum, nos ut poeniteat, petere supplicii prece oportere, quod implorabat verbis illis Propheta: *converte nos Domine ad te, et convertemur*: ostendant, quanta in Deum injuria sit peccatum: incutiant salutarem animis terrorem severitate proposita divini judicii, ac suppliciorum acerbitate, quæ parata sunt morientibus in peccato suo: excitent vero spem in omnibus ab infinita Dei bonitate impetrandæ misericordiæ, qui se expectare affirmat, ut misereatur, cujus sunt voces illæ dulcissimæ: *convertimini, et agite poenitentiam ab omnibus inquinamentis vestris, et non erit vobis in ruinam iniquitas. Projicite a vobis omnes prævaricationes vestras, in quibus prævaricati estis, et facite vobis cor novum, et spiritum novum . . . Quia nolo mortem morientis, dicit Dominus Deus: revertimini et vivite*. Ex quo illud facile consequetur, ut agnoscat, quam dignus amore sit pater adeo bonus ac misericors, indeque subeat consideratio, quam indigna tanta bonitate ratio sit eum offendere; dolor denique intimus oriatur, ac detestatio peccatorum, certa que ac deliberata voluntas vitam et mores emendandi.

Ita internæ ostensa poenitentiae necessitate, ad eamque comparatis Fidelium animis, de eadem quatenus sacramentum est, diligenter doceantur. Admoneant eos ministri verbi Domini, æque necessarium esse illud degenerantibus post Baptismum, quam Baptismum ipsum nondum regeneratis, merito proinde dictum *secundam tabulam post naufragium*, qua una in aternæ salutis portum liceat pervenire: ostendant quo sensu doloris et humilitatis, qua fide, qua integritate confiteri peccata sua debeant; neque illud docere prætermittant, con-

fessionem generalem persæpe utilem esse, certis autem in casibus omnino necessariam: abluta vero per absolutionem culpa æternaque pœna condonata, temporalem plerumque superesse ita omnino divina exigente justitia, ut pœnis saltem tempore definitis puniantur ii, quorum sceleribus nec ipsa nullis definita temporis finibus supplicia satis digna fuissent. Sic præparatis animis, Fideles sancti Jubilæi fructus adipisci poterunt: sed ut opera qua par est pietate fiduciaque suscipiant, per quæ hoc tantum boni sint adepturi, vestrum erit efficere, ut intelligant ac certum et persuasum habeant, relictum esse Ecclesiæ a mediatore Dei et hominum Christo Jesu inexhaustum meritum suorum thesaurum, quibus et merita accedunt Beatissimæ Virginis Genitricis ejus, Sanctorumque omnium vi copiosæ apud Dominum redemptionis eo dignitatis evector, cujus divitias hominibus dividere, in ejus esset potestate, quem Christus ipse visibilem pro se invisibili in eadem Ecclesia caput constituisset; ejus nempe prudenti arbitrio merita illa modo amplius, modo arctius applicari vivis ad modum absolutionis, mortuis ad modum suffragii posse, siquidem illi per Sacramentum pœnitentiæ culpam eluissent, æternaque pœna essent absoluti, hi vero si cum Deo caritate conjuncti migrassent e vita: in ea vero meritum illorum applicatione indulgentiam esse positam, per quam temporales pœnæ apud divinam justitiam peccatis debitæ plus minusve relaxantur, pro modo applicationis a dispensatore thesauri illius Romano Pontifice constitutæ, et quam Fideles ad eam afferant, præparationis: denique plenariam esse indulgentiam Jubilæi, et ab aliis etiam plenariis indulgentiis distinctam, quæ in modum Jubilæi conceduntur, propterea quod anno solemnibus remissionis, qui Jubilæus dicitur, amplior Pœnitentiæ ministris ad hoc ipsum constitutis tribuitur facultas a peccatis absolvendi, et vincula atque impedimenta relaxandi, quibus non raro confitentium conscientia implicatur: dum autem universi Christiani populi in cœlum ascendit deprecatio, certior in omnes ampliorque placati pœnitentiæ Domini descendit miseratio.

Atque hæc quidem, Ven. Fratres, docendi sunt populi; sed ut, quæ docti fuerint, efficere cum fructu possint, quam necessaria sit apta et opportuna Sacerdotum opera, apud quos confiteri peccata sua debeant, probe intelligitis. Quamobrem curandum sedulo Vobis est ut ii, quos ad confessiones audiendas deligatis, ea meminerint ac præsentent, quæ de ministro Pœnitentiæ præcipit Prædecessor noster Innocentius III., ut scilicet *sit discretus et cautus; ut more periti medici similiter*

infundat vinum et oleum vulneribus sauciati, diligenter inquirens et peccatoris circumstantias et peccati, per quas prudenter intelligat, quale illi debeat consilium præbere, et ejusmodi remedium adhibere diversis experimentis utendo ad sanandum egrotum; habeatque præ oculis documenta illa Ritualis Romani, videat diligenter Sacerdos, quando et quibus conferenda, vel neganda, vel differenda sit absolutio, ne absolvat eos qui talis beneficii sunt incapaces, quales sunt qui nulla dant signa doloris, qui odia et inimicitias deponere, aut aliena, si possunt, restituere, aut proximam peccandi occasionem deserere, aut alio modo peccata derelinquere, et vitam in melius emendare nolunt; aut qui publicum scandalum dederunt, nisi publice satisfaciant, et scandalum tollant. Quæ quidem nemo non viderit quam longe ab eorum ratione distent, qui, ut gravior aliquod audiunt peccatum, aut aliquem sentiunt multiplici peccatorum genere infectum, statim pronuntiant se non posse absolvere: iis nempe ipsis mederi recusant, quibus maxime curandis ab eo sunt constituti qui ait: non est opus valentibus medicus, sed male habentibus; aut quibus vix ulla scrutandæ conscientiæ diligentia, aut doloris, ac propositi satis videtur significatio, ut absolvere se posse existiment; ac tum demum tutum se cepisse consilium putant, si homines in aliud tempus absolvendos dimiserint. Si enim ulla in re servanda est mediocritas, in hac potissimum servetur necesse est, ne vel nimia facilitas absolvendi facilitatem afferat peccandi, vel nimia difficultas alienet animos a confessione, et in desperationem salutis adducat. Sistunt se quidem multi Sacramenti Pœnitentiæ ministris prorsus imparati, sed persæpe tamen hujusmodi, ut ex imparatis parati fieri possint, si modo Sacerdos viscera indutus misericordiæ Christi Jesu, qui non venit vocare justos sed peccatores, sciat studiose, patienter, et mansuete cum ipsis agere. Quod si præstare prætermittat, profecto non magis ipse dicendus est paratus ad audiendum, quam cæteri ad confitendum accedere. Imparati enim illi tantummodo sunt judicandi, non qui vel gravissima admiserint flagitia, vel qui plurimos etiam annos abfuerint a confessione; misericordiæ enim Domini non est numerus, et bonitatis infinitus est thesaurus; vel qui rudes conditione, aut tardi ingenio non satis in se ipsos inquisierint, nulla fere industria sua id sine Sacerdotis ipsius opera assecuturi; sed qui abhibita ab eo necessaria, non qua præter modum graventur, in iis interrogandis diligentia, omnique in iisdem ad detestationem peccatorum excitandis, non sine fuis ex intimo corde ad

Deum precibus, exhausta caritatis industria, sensu tamen doloris ac poenitentiae, quo saltem ad Dei gratiam in Sacramento impetrandam disponantur, carere prudenter judicentur. Quocumque autem animo sint qui accedant ad ministrum Poenitentiae, nihil ei magis cavendum est, quam ne sua culpa diffusus quispiam Dei bonitati, aut Sacramento reconciliationis infensus discedat. Quare si justa sit causa, cur differenda sit absolutio, verbis quoad poterit, humanissimis persuadeat confessis necesse est, id et munus officiumque suum, et eorum ipsorum salutem omnino postulare, eosque ad redeundum quam primum blandissime alliciat, ut iis fideliter peractis, quae salubriter praescripta fuerint, vinculis soluti peccatorum gratiae caelestis dulcedine reficiantur. Aptissimo ejus caritatis exemplo inter ceteros esse potest S. Raymundus de Pennafort, quem insignem Sacramenti Poenitentiae ministrum appellat Ecclesia. *Cognitis peccatis, inquit adsit (confessarius) benevolus, paratus erigere et secum onus portare, habeat dulcedinem in affectione, pietatem in alterius crimine, discretionem in varietate, adjuvet confitentem orando, elemosinas et cetera bona pro eo faciendo, semper eum juvet leniendo, consolando, spem promittendo, et cum opus fuerit, etiam increpando.*

Hujusmodi vero accepti patientia, ac benignitate caritatis peccatores aequiore etiam animo poenae se subjicient, quae sibi satisfactionis nomine irrogabitur. Animadvertant enim necesse est, non eam esse vim ac naturam Jubilaei, ut per ejus indulgentiam omni solvantur homines obligatione offensae peccatis Dei justitiae satisfaciendi, quasi vero quae poenitentibus ejus rei causa a Sacerdotibus Sacramenti ministris per id tempus injunguntur, praestare necesse non sit. Nam ad Sacramenti integritatem pertinet satisfactio illa, neque profecto alia Nobis mens esse potest, dum permissa a Christo potestate de severitate debitae poenae per indulgentiam remitimus; nisi ut illi dumtaxat tanto fruatur beneficio, qui omnia impleverint, quibus, eodem Ecclesiam suam docente Christo, didicimus velle justitiae suae Deum per infinita ipsius Filii sui Redemptoris nostri merita satisfieri. Revocanda igitur vobis sunt in memoriam Poenitentiae ministris, verba illa S. Concilii Tridentini: *debent Sacerdotes, quantum prudentia suggererit, pro qualitate criminum, et poenitentium facultate, salutare et convenientes satisfactiones injungere*: et quod docet Catechismus ejusdem S. Concilii, in irroganda scilicet satisfactionis poena nihil sibi suo arbitratu statuentum esse, sed omnia justitia prudentia et pietate dirigenda, qua ut regula peccata metiri videantur, et poenitentes suorum scelerum gravitatem agnoscant, operae pretium esse eis interdum sig-

nificare quæ poenæ quibusdam delictis ex veterum canonum præscripto qui poenitentiales vocantur, constitutæ sint; universæque satisfactionis modum culpæ ratione temperandum.

Quam in rem illud etiam hoc præsertim tempore misericordiæ, et remissionis opportune admonebuntur Sacerdotes, quod ait Doctor Angelicus: *Melius est quod Sacerdos poenitenti indicet quanta poenitentia esset sibi pro peccatis injungenda, et injungat nihilominus aliquid, quod poenitens tolerabiliter ferat.* Quod ipsum antea docuerat Chrysostomus: *Si nulla ex parte (inquit) parcere volens debitam adhibueris sectionem, fiet sepe, ut animum ille doloris impatientia despondens, atque adeo omnia simul detrectans cum pharmacum, tum vinculum se ipse precipitem ferat, contrito jugo, et confracto laqueo. Equidem, complures recensere possim quos constat in extrema mala adactus non ob aliud, nisi quod digna ab eis poena, et quæ peccatis pepertratis par esset, exigeretur.*

Huc vero cum pertineat saluberrima hæc, quæ nobis divinitus facta est, potestas merita Dei et Hominis Christi Domini, et Sanctorum ejus dispensandi, ut partibus omnibus impletis Sacramenti Poenitentia, quidquid poenæ adhuc sibi luendum superserit peccatorum supplere Fideles possint; date operam, ut intelligant, qua ratione, quo ordine, qua pietate, quæ ad id injuncta fuerint, sint exsequenda. Discant supplicationes hæc, quæ ad certas sacras ædes faciendæ præscribuntur, instar esse quoddam stationum illarum, quæ priscis Ecclesiæ temporibus fieri solebant, cum mos fuit fidelium, ut certis diebus includerent se in sacris ædibus, ibique jejuni orantesque, et annos suos recogitantes in amaritudine animæ suæ usque ad vesperam perseverarent.

Quod si nunc temporis Ecclesia tanto minus requirit a filiis suis ad hoc etiam, ut plenariam consequi indulgentiam possint, id non ita sane est interpretandum, quasi minorem existimet nunc, quam antea, debere nos Deo compensationem pro peccatis; sed dum laboriosa opera mitigat misericordia, quantum de asperitate remittit exterioris satisfactionis, tantum conari vult homines, ut intensioris vi contritionis piique ardore studii exequendorum, quæ imperaverit, operum interiori profectui afferant animorum.

Atque ad hoc illud refertur, quod inter injuncta opera Sanctissimæ Eucharistia perceptio numeretur, qua, cum ipse in ea fons cœlestium omnium charismatum, ac donorum Christus Dominus contineatur, nulla profecto efficacior res est ad ignem excitandum perfectæ caritatis: ex quo liquet quantopere in eam

curam incumbendum Vobis sit, ut fidelis populus tanti Sacramenti vim et naturam doceatur, et optime affecto ac preparato animo ad illud accedat.

Habetis, Venerabiles Fratres, quae velimus potissimum, quod ad sacrum pertinet Jubilaeum, fideles populos praemoneri. Frete studio vestro salutis commissarum Vobis animarum non modo Vos confidimus operam duros, ut omnes ea studiose peragendo, quae indicavimus, plenariam, quam omnibus de inestimabili Ecclesiae thesauro offerimus, consequantur indulgentiam; sed ita consequantur, ut ejus fructus etiam in posterum permaneat. Eo enim pro sollicitudine nostra omnium Ecclesiarum spectant vota nostra, dum beneficium hujusmodi ad universos orbis Catholicos extendimus, ut omnis, si fieri potest, corruptela a moribus Christiani populi in perpetuum removeatur. In vestro quique grege, quae potissimum vitia dominantur, probe nostis. In ea igitur radicitus evellenda toto animo incumbere nunquam zeli vestri pastoralis desistat industria. Immane illud flagitium contumeliose in Deum loquendi quis credidisset fieri unquam posse, ut audiretur inter Christianos? Atqui tamen nulla jam pene regio est; in qua non temere juretur, ac sanctum et terribile nomen Domini usurpètur irreverenter, atque adeo non desint (horrescimus cogitantes, pudetque dicere) qui ei, quem Angeli glorificant, non vereantur maledicere. In hujusmodi impietatem, qua nulla major Divinae Majestati afferri potest injuria, exardescat zelus vester, summaque ope invehatur, inquirat, animadvertat.

Vestrum potissimum est decorem diligere domus Dei: at illud maximae curae Vobis esse debet, ne illa adeuntium cultu habitumque minus decente, aut quavis irreligiositate violeatur, quibus sane nihil eam magis dedecorat; neve unquam excidant fidelibus monita illa Christi Domini, *Domus mea domus orationis est*, et *zelus domus tuae comedit me*.

Meminerint admoniti per Vos populi praecipuum, quod ipse Dominus imposuit verbis illis: *memento, ut sabbata sanctifices*, et horrendam illam in violatores sententiam: *Sabbata mea violaverunt vehementer: dixit ergo ut effunderem furorem meum super eos, et consumerem eos*: in quo tamen tanta est multorum perversitas, ut vel non dubitent servilia exercere, vel quae immunitas ab hujusmodi operibus ad vacandum Deo praecipua est, ea ipsi ad vacandum Diabolo abutantur; ita se diebus festis ad comissiones, ad ebrietatem, ad libidinem, ad omnia Diaboli opera projiciunt. Tollatur in perpetuum, quoad per Vos fieri poterit, scandalum hujusmodi, succedatque illi oran-

di studium, audiendique verbi Domini, neque modo pie assistendo augustissimo Missæ sacrificio, sed ipso sumendo Christi Corpore, saluberrima sacrificii ipsius participatio.

Quid vero de Ecclesiæ præceptis, quid nominatim de abstinentiæ, ac jejunii observantia dicemus? Quotus enim jam quisque est, qui præceptum illud præsertim vel, ut par est, curet, vel etiam non omnino contemnat? In hoc etiam intelligitis, quam necesse sit, Vos animum intendere, ut cognoscant Fideles quo præcepta Ecclesiæ pertineant, quantaque tantæ parentis auctoritatem veneratione prosequi debeant, de qua sponsus ipse ejus Christus pronuntiavit: *siquis Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus, et publicanus.*

Omnis quidem ætas curas vestras sibi vindicat, sed ea potissimum, ex qua futurus pendet Ecclesiæ status et humanæ societatis, quamque ideo conjurata in utriusque perniciem omni ope ad suas partes adducere conatur impietas. Educationis ejus ac disciplinæ vel negligentiam, vel perversitatem inde magna ex parte reperendam esse probe cognoscitis, ac nobiscum deploratis, quod jam homines Marrimonii sanctitatis et officiorum cepisse videatur oblivio; adeo crebro contractus, ut vocant, civilis, qui tot in regionibus usurpatur, occasione, sanctissimæ Sacramenti illius leges violantur, quod, Paulo Apostolo auctore, *magnum est in Christo et in Ecclesia*; adeo invaluit iniquissima illa inter catholicos, et hæreticos conjuges conventio, ut vel tota proles patris, vel mascula patris, femina matris religionem sequatur. Videtis igitur quanta Vobis suscipienda sit sollicitudo, ut fideles catholicam de Sacramento illo teneant doctrinam, et ad parendum adducantur Ecclesiæ legibus, funestaque illa Christianæ educationis perniciosa, quantum eniti hortatu et auctoritate possitis, a Christiano populo amoveatur: generatim vero ut catholicis moribus atque institutis imbuantur adolescentes, et eisdem ipsis instando, et parentibus, et præceptoribus, contendite; præsertim vero ut caveant a seductoribus, ut adeo propagatam miserrima temporum conditione opinionum sententiarumque pravitate, et, unde terribilissima malorum omnium seges orta est, libros religioni, moribus, quieti publicæ infestos perhorrescant. Quæ ut pestis prohibeatur a fideli populo, eum identidem admonendum curate, quam juste ac salubriter, et a Prædecessoribus nostris, et a Christianis Principibus cautum sit, ne libri hujusmodi retineantur, nullamque ea in re nimiam vigilantiam curamque existimate. Omnibus autem ætatis, sexus, conditionis mortalibus consultum fuerit, si salutari pabulo assidue nutriantur verbi Domini, si fre-

quens foveatur usus Sacramentorum, si pii cœtus, quibus utrumque sit in primis propositum, vel provehantur quicumque sint, vel novi etiam instituantur.

Sed ad hæc efficienda adjutoribus Vobis opus est, quos vocavit Dominus operarios in vineam suam. Quare admonete eos assidue quam non ipsis liceat esse otiosis, quamque necesse sit, ut operam suam conferant ad mores populi moderandos. Inquirite sedulo in eorum vitam, sermones, convictus, consuetudines: *manus enim sordida* (ut ait S. Gregorius M.) *aliam non lavat, et oculus plenus pulvere maculam non considerat; ita mundus debet esse qui vult aliena corrigere.* Ad cultus præterea eorum exterioris gravitatem ac modestiam diligenter attendite. Ut autem docendis Fidelibus, et ecclesiasticis ministeriis recte riteque obeundis sint idonei, ne sitis experimento contenti, quod dederint antequam Ordinibus initiarentur; sed curate, ut initiati nunquam desinant in rerum sacrarum studiis impigre se exercere. Quo spectat quod Concilium Romanum habitum a Benedicto XIII. anno Jubilæi 1725. de congregationibus decrevit Ecclesiasticorum *semel in unaquaque hebdomada habendis, in quibus alternatim, et rituum et conscientie casus proponantur, discutiantur, et practice exerceantur;* quodque proinde Vobis majorem in modum volumus commendatum.

Ceteris vero Ecclesiasticis eos æquum est in omnibus excellere, qui excellunt dignitate. Eorum idcirco a Vobis ratio est habenda diligenter, ut nihil in eis reprehendendum populus animadvertat, quos maxime intuetur; sed ita vobiscum consilio atque opera conspirent in opus ministerii, in ædificationem Corporis Christi, ut merito cum Concil. Trid. Ecclesiæ Senatus dici possint. Parochorum præsertim curas et industriam acuite, ut ex præscripto ejusdem Sanctæ Synodi *plebem per se incessanter instruant, et Sacramentis reficiant, quotidianas pro populo ad Deum preces et orationes effundant, et laudabili vitæ et conversationis exemplo, virtutibus, et morum disciplina omnibus præluceant, viamque salutis præmonstrent, cæteris denique fungantur officiis, quæ ibidem præscripta sunt.*

Seminarium custodite ut pupillam oculi, et quicumque inspem Ecclesiæ adolescunt, Clericorum institutio summæ Vobis curæ sit, acriterque vigilate ne quis, nisi indole, virtute, scientia vere se vocatum præseferat in sortem Domini, Sacris Ordinibus initietur. Neque eo minus religiosarum familiarum observantiæ prospicite facultatibus utentes, quæ Vobis a S. Concilio Tridentino vel tanquam Ordinariis, vel tanquam Se-

dis Apostolicæ delegatis tribuuntur. Scholas et collegia adolescentium crebro invisite ad venena prohibenda præsentis ævi corruptelarum, omniaque ad normam dirigenda sanctissimæ disciplinæ. Instate, ut Moniales quæ Deo voverunt religiose præsentent, *et quas (uti monet Concilium Romanum) educandas ac formandas susceperint puellas convictrices, pie illas, et catholice instruant, incumbantque, ne ipsarum ornatus, et vestes puellis inter sponsas Christi versantibus disconvenient.* Quæ de celebratione synodorum, quæ de visitatione diocesium præcipiuntur a Concilio Tridentino partes ducite muneris vestri gravissimas. Ea ut præscriptis ab eo temporibus modoque religiose impleantur, Vobis etiam atque etiam commendamus. Inde enim et cognoscetis oves vestras, et quibus earum malis medendum sit, quibus commodis consulendum intelligeris. Omnium ordinum cura Vobis commisa est, sed præcipue pauperum, quibus ad evangelizandum se missum a Patre professus est Christus, in quos adeo præclara singularis præbuit argumenta voluntatis. Probe autem intelligitis quam facile sit, ut, egestate impellente, omnem præsentis Dei beneficentiæ fructum amittant. Bonis igitur Ecclesiæ ita utimini, ut præceptum Domini in exemplum impleatis, *quod superest date elemosynam*, eaque fideliter præstetis, quæ de bonorum illorum usu Episcopis præscribit Ecclesia: aditum habeant ad Vos facilem egentium gemitus, divitum opem, elemosynæ præcepto quam scèpissime proposito, pro eis implorate: eosque ab omni oppressione atque injuria pro virili parte defendite. Contra fœneratorum iniquitatem, qui, ut ait Cathæchis. Rom. miseram plebem compilant et trucidant usuris, inter cetera vehementer invehatur zelus vester, quod malum adeo miseris hisce temporibus invaluit. Præsidium adversus nefarium illud rapinæ genus positum erat in montibus frumentariis, ac pecuniariis, qui a piis hominibus excogitati, et a summis Pontificibus probati in universum orbem invecti fuerant. Eos quoque dolemus ab eorum rapacitate pluribus in locis sublato, qui se assertores jactabant felicitatis populorum. In iis igitur restituendis curas vestras impendite, et fideles de indulgentiis admonete, quæ a Prædecessoribus nostris iis concessæ sunt, qui ad opus adeo pium provehendum contulerint.

Inter pauperes autem eos præsertim caritati vestræ commendamus, quorum egestati vel orbitas, vel ægritudo veluti cumulus accedit, ut domus utriusque sexus adolescentibus alendis educandisque, invalidis ægrisque recipiendis tum quod ad corpus remque familiarem pertinet, tum quod ad animum, quam di-

ligentissime accurentur.

Ne multa: pastores Vos estis ac magistri populorum. Vestrum ideo est, VV. FF. non modo vigilare, ne quos crediti Vobis greges *spiritualium bestiarum* patiantur *incursus*, sed eos cælestis doctrinæ pabulo nutrire monitis quidem legibusque salutaribus, at exemplo potissimum; quo spectant quæ et Vobis dicta sunt a Domino: *vos estis lux mundi . . . , sic luceat lux vestra coram hominibus, ut videant opera vestra bona, et glorificent Patrem vestrum, qui in caelis est*; quod unum maxime valet tum ad movendos animos, tum ad obstruendum os loquentium iniqua, secundum illud Apostoli: *In omnibus te ipsum præbe exemplum bonorum operum, in doctrina, in integritate, in gravitate, verbum sanum irreprehensibile ut is, qui ex adverso est, vereatur nihil habens malum dicere de vobis*. Ita fiet, ut non modo quid agendum sit videant populi, sed ut agant reipsa, ac tanquam Apostoli, sic et Vos sal terræ sitis; hoc est, putore adempto peccatorum, qua semel imbuti per Vos fuerint homines, vitæ morumque integritas diutissime incorrupta servetur. Hæc sunt vota nostra, hoc freti virtute studiisque vestris, Deo adjuvante, confidimus consecuturos, ut erroribus vitiisque profligatis, pietate corroborata, induant fideles, ut hortatur Apostolus, *sicut electi Dei sancti et dilecti, viscera misericordiæ, benignitatem, humilitatem, modestiam, patientiam supportantes invicem et donantes sibi metipsis, sicut et Dominus donavit nobis: super omnia autem caritatem habeant, quod est vinculum perfectionis*; quod scilicet Christianas omnes simul junctas secum fert, et conservat virtutes, atque hominem Deo conjungit, in quo tota hominis perfectio est. Hunc fructum sacri Jubilæi maximum ex Christi Jesu Dei ac Redemptoris nostri meritis, Sanctorumque omnium ut capere Vobis contingat laborum vestrorum; hujus ut Nos voti compotes faciat misericordiarum Pater et Deus totius consolationis per eundem Filium suum Redemptorem nostrum, cujus eadem fuit precatio cum ait: *rogo, Pater, ut unum sint sicut et nos*, quanta possumus animi contentione obsecrantes Apostolicam Benedictionem Vobis, et commissis curæ vestræ gregibus peramanter impertimur.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum Octavo kal. Januar. Anno Incarnationis Dominicæ Millesimo octingentesimo vigesimo quinto Pontificatus Nostri Anno Tertio.

El fin principal de esta obra es el de servir de guía y de apoyo a los sacerdotes y a los fieles en el estudio de la doctrina que se contiene en las Bulas y Circulares de S. S. y de dar a conocer el espíritu y el sentido de las mismas.

El autor ha tratado de ser exacto y fiel en el cumplimiento de su deber, pero como el tiempo y el espacio son limitados, no ha podido dar a conocer todos los puntos que se contienen en las Bulas y Circulares de S. S. y de dar a conocer el espíritu y el sentido de las mismas.

Ya veis, hermanos dilectísimos en Cristo, cuanto fondo de doctrina saludable se contiene en la Bula y Circular de S. S. que anteceden. Cada cláusula de ellas merece una profunda meditacion, con la que especialmente los venerables predicadores y confesores descubrirán materia abundante, para dar á los fieles las instrucciones competentes, llenando con fidelidad y exactitud los deberes de su ministerio y las santas intenciones del Supremo Pastor de la Iglesia. Por lo que á Nos toca, no siéndonos ahora posible hacer, que nuestra propia voz sea oída de toda nuestra grey, como lo quisiéramos, y como lo hemos verificado sucesivamente en repetidas ocasiones; satisfaremos al encargo que nos hace S. S. y á nuestra obligacion pastoral, extendiendo aqui algunas notas sobre los puntos indicados en la misma circular: y ademas sobre otros relativos á las cláusulas de la bula, fijando su inteligencia, para que se uniformen en toda esta nuestra diócesis las opiniones, que podrian ser varias, con motivo de que los autores no están del todo acordes; y evitando por este medio que se susciten controversias poco edificativas, y se den dictámenes opuestos y perjudiciales á los frutos que debe producir el Santo Jubileo. Apoyaremos nuestras doctrinas con citas individuales, porque nos parece conveniente imitar el ejemplo del gran Benedicto XIV, que así lo hizo en sus escritos publicados siendo Arzobispo de Bolonia y despues Sumo Pontífice. con app benedicti

NOTA PRIMERA.

Origen, significacion y excelencias del Jubileo del Año Santo, y tiempo señalado para ganarlo en esta diocesi.

Estaba mandado por Dios en el Levítico capítulo XXV, que fuese santificado entre los hebreos cada año quincuagésimo, anunciándose desde su principio una remision general para todos los israelitas, porque era el año del Jubileo: esto es, el año santo, festivo y alegre, año de perdon, de restablecimiento, de restitucion de los bienes enagenados, los cuales debían trasladarse á sus primeros poseedores. Con efecto en aquel año volvía cada uno á sus antiguas posesiones y á su primitiva familia: los campos enagenados retornaban á su anterior dueño, los esclavos recobraban su libertad, y las deudas quedaban extinguidas.

En nuestra Iglesia católica Romana se celebra tambien un Año Santo, un Jubileo espiritual, tanto mas ventajoso y apreciable que el de la iglesia judaica, quanto la realidad excede á las sombras y figuras, y quanto los bienes eternos sobrepujan á los temporales. En este año Santo, para usar de las palabras de N. SS. P. Leon XII. en su bula: *Quod hoc incunte* de 24 de Mayo de 1824, „en este »año de expiacion y de perdon, de redencion y de gracia, de »remision y de indulgencia, vemos que por medio de aquel »Señor por quien fue hecha la gracia y la verdad, son »restablecidas de un modo mas sagrado en un cúmulo de »bienes espirituales, aquellas cosas que la ley antigua, men- »sagera de lo que habia de suceder en la ley nueva, ha- »bia ya introducido en el pueblo judaico para cada año quin- »cuagésimo. Porque si en aquel año saludable se recobraban »los predios vendidos y cuantos bienes se habian enagenado; »ahora por la infinita liberalidad de Dios, recibimos las vir- »tudes y los méritos y los dones de que nos despojamos pe- »ccando. Si entonces cesaban los derechos de la esclavitud; aho- »ra, sacudido el yugo cruelísimo de la dominacion diabólica, »somos restituidos á la libertad de hijos de Dios; á aquella »libertad que nos dió Cristo. Si por último entonces, segun

«lo prescrito por la ley, se condonaban á los deudores los créditos pecuniarios, y quedaban libres de toda obligacion; «ahora somos absueltos de una deuda mucho mas grave, cual es la de nuestros pecados, y quedamos exentos por la divina misericordia de las penas por ellos merecidas.» Hasta aqui S. Santidad. Pueden verse otras analogias del jubileo cristiano con el judaico en Natal Alejandro *Teologia Dogmatico-Mor. lib. 2, tract. de Indulgentiis, cap. 2, Append. de Jubileo.*

Principió á celebrarse el jubileo cristiano, no en el año de 1300, como algunos escriben; sino en tiempos mucho mas antiguos, como observan Sandini en la vida de Bonifacio VIII, y Devoti *Instit. Canon. lib. 2, tit. 3, § 4, nota 4*: y aun hay autores que lo hacen subir hasta los tiempos apostólicos. Véase Ferraris *Biblioth. V. Annus sanctus*. Pero el citado Pontífice Bonifacio VIII le dió mayor solemnidad y fama con su constitucion: *Antiquorum*, que está en las Extravagantes comunes *lib. 3, tit. IX de penitentibus et remissionibus*, en la que confirmó las indulgencias antiguas concedidas á los que visitasen la Basílica de S. Pedro de Roma, y promulgó una indulgencia plenísima para todos los que durante el año 1300, y despues para siempre cada año centesimo visitasen, con las disposiciones que alli expresa, la dicha Basílica y ademas la de S. Pablo.

Fue muy célebre este Año santo, no solo por los milagros que Dios obró en favor de los que visitaron las sagradas Basílicas, pues sanaron en ellas muchísimos enfermos, y quedaron libres varios endemoniados; sino tambien por la concurrencia numerosa de peregrinos de todas las naciones, contándose de continuo en la ciudad doscientos mil, sin los romanos y los que entraban y salian, y notándose como una especial providencia del Señor, que á esta inmensa multitud no faltaron víveres, y estos á precios muy cómodos. Ferraris en el lugar citado.

Despues Clemente VI en su constitucion: *Unigenitus*, que está en el título citado: *de penitentibus &c.*, redujo el jubileo á cada año quincuagésimo, como se verificó desde el año de 1350, añadiendo que se visitase tambien la iglesia



Lateranense. Moviose á esta reduccion por varias causas, que alli refiere, y entre ellas porque atendida la brevedad ordinaria de la vida humana, serian poquísimos los fieles participantes de esta gracia, si se dispensara solamente cada año centésimo. Confirmó esta reduccion Gregorio XI, añadiendo la visita de la iglesia de Santa María la Mayor, desde cuyo tiempo son cuatro las iglesias que deben visitarse, para ganar el jubileo del Año santo. Posteriormente Urbano VI determinó, que se celebrase el jubileo cada año trigésimo tercero, y así se practicó desde el año de 1390, hasta que Paulo II, año de 1470, lo redujo á cada año vigésimo quinto por su constitucion: *Ineffabilis*, donde refiere las enunciadas reducciones de sus predecesores, la cual está en el bulario, tomo 1.º, fol. 385 de la edicion de Luxembourg de 1737.

Con este periodo de veinte y cinco años ha continuado el jubileo hasta de presente. Y aunque en sus principios estaba limitado al Año santo, y á las personas que visitasen las enunciadas Basílicas de Roma; varios Sumos Pontífices lo extendieron despues de pasado el Año santo á favor de ciertas personas y comunidades, y aun de todo el orbe católico, pero esto por medio de Breves dirigidos á los Obispos que los pedian, y bajo de ciertas cláusulas diferentes de las que ahora se usan. Así es, que en el Breve de Benedicto XIII expedido á ruegos de nuestro predecesor el Illmo. Sr. D. Francisco de Perea se concedió que los fieles de esta ciudad y diócesi pudiesen ganar el jubileo del año santo de 1725 en el año de 1726 por el espacio de dos meses, cumpliendo las obras allí impuestas, entre las que se cuentan las visitas de cuatro iglesias ó capillas, ó lugares piadosos que fuesen señalados á juicio del Ordinario, á quien se le daban facultades para á su arbitrio disponer, ordenar, proveer y dar cualesquier oportunos remedios que bien le pareciesen sobre todas las cosas contenidas en dicho Breve. Circunstancias que nos ha parecido oportuno expresar, porque en ellas se fundan muchos autores que por aquellos tiempos escribieron sobre esta materia, cuyas resoluciones no pueden seguirse en el dia, á causa que desde

el tiempo de Benedicto XIV son de otra forma las cláusulas de la extensión del jubileo, á las cuales es preciso sujetarse. Véase su Encíclica: *Celebrationem Magni Jubilei* de 1.º de Enero de 1751, que es la constitucion XXVIII del tomo 3.º de su bulario.

El Jubileo del presente año durará por espacio de seis meses, segun la bula pág. 16, contándose en esta diócesis desde el dia de su publicacion, que será el 5 de Marzo, hasta el 5 de Setiembre, como lo decimos en nuestro citado edicto núm. 29.

NOTA SEGUNDA.

Doctrina católica sobre las indulgencias.

La verdadera doctrina sobre las indulgencias es combatida en estos infelicitísimos tiempos, no solo por los filósofos abiertamente incrédulos é irreligiosos, sino tambien por algunos teólogos y canonistas, que con apariencia de piedad y de celo por la perfeccion de la disciplina eclesiástica, inculcan con mas ó menos disimulo errores perniciosos. Son pues muy justos los deseos que manifiesta S. S. en la Encíclica pág. 39 de que los fieles sean instruidos en la sana doctrina sobre las indulgencias. Los predicadores la explicarán valiéndose de los teólogos dogmáticos de buenos principios; y esmerándose especialmente en que todos entiendan: que la Iglesia ha recibido de Cristo potestad para conceder indulgencias: que ha usado de ella aun en los tiempos antiquísimos: que este uso de las indulgencias es muy saludable para el pueblo cristiano, es aprobado por la autoridad de los sagrados Concilios y debe retenerse ó continuarse en la Iglesia. Asi lo enseña expresamente el Santo Concilio de Trento en la sesion XXV, decreto *de indulgentiis*, donde anatematiza á los que afirman que las indulgencias son inútiles, ó niegan que en la Iglesia hay potestad para concederlas. Tambien anteriormente el Concilio de Constanza condenó la impia proposicion del herege Juan Wiclef, que de-

cia: es necedad creer á las indulgencias del Papa y de los Obispos.

Asimismo debe predicarse que la indulgencia ademas de la remision de la pena canónica, vale tambien para el perdón de la pena temporal que se debe pagar á la divina justicia por los pecados actuales: que los tesoros de la Iglesia, de donde el Papa da las indulgencias, son los méritos de Cristo y de sus Santos: que estas indulgencias aprovechan á las almas del purgatorio por la aplicacion que les hace el Romano Pontífice del tesoro de la Iglesia: y últimamente que es piadosa y laudable la práctica frecuentada en toda la Iglesia sobre las tablas de las indulgencias, altares privilegiados &c. Asi se enseña en la bula dogmática de Pio VI que empieza: *Auctorem fidei*, donde se condenan las doctrinas contrarias establecidas en el sínodo de Pistoia proposiciones 40, 41, 42 y 43.

Pero nótese que no todas las indulgencias son aplicables por los difuntos, sino solas aquellas que el Sumo Pontífice concede con cláusula expresa de que puedan aplicarse por ellos. Ferraris V. *Indulgentia art. 3 n. 23*. Continuador de Tournel. tom. 6 part. 2. *Append. 3 de Indulg. c. 6 n. 8*.

NOTA TERCERA.

Prerogativas de la indulgencia del Jubileo sobre las otras indulgencias plenarias.

La indulgencia de este Año santo se llama *plenísima*, y es distinta de todas las otras indulgencias plenarias, y aun de las concedidas á manera de jubileo. Es ciertamente plenísima, porque como dice S. S. en la Encíclica pag. 40, en el jubileo se da á los confesores „una facultad mayor »de absolver de los pecados, y de desatar las prisiones y »los impedimentos con que no raras veces está implicada »la conciencia de los que se confiesan.” Es plenísima, porque para ganarla hacen oracion y penitencia á un mismo tiempo los fieles de todas las partes del mundo, „y cuan-

«do la oracion de todo el pueblo cristiano sube del cielo, añade S. S. pag. 40 entonces la misericordia del Señor aplacada por la penitencia, baja á todos mas cierta y mas copiosa.“ Es plenísima, porque como dice tambien S. S., pag. 37 y 40, „tanto será el bien que percibirán los pueblos de la solemne celebracion de este año sagrado, quanto sea el cuidado y esmero que pusieren en prepararse como es debido: y la aplicacion que hace el Romano Pontífice, dispensador del tesoro de la iglesia, es correspondiente al modo con que él mismo la decreta, y al modo con que para lograrla se prepararen los fieles.

Ahora pues, ¿qué mayor aplicacion puede apetecerse por parte del Sumo Pontífice, euando nos asegura en la misma Encíclica, pag. 37, que instado de la caridad de Cristo, procura comunicar á todos, y hacerlos participantes de los frutos de la pasion del mismo Divino Salvador, *en quanto puede, segun la potestad que ha recibido de Dios?*

Si atendemos á la preparacion por parte de los fieles, ella consiste en cumplir las obras impuestas, de que hablaremos despues con la correspondiente extension. Obras las mas santas y dignas del cristiano, como lo son la penitencia verdadera, la confesion sacramental fructuosa, la comunión sagrada del cuerpo de nuestro Señor Jesucristo: obras que si bien deben calificarse de suaves, atendida la deuda de nuestros pecados; son mas árduas que las ordinariamente impuestas para ganar otras indulgencias; pues se requieren muchos dias de ejercicios religiosos, muchas visitas devotas de los templos y muchas oraciones piadosas: obras que serán practicadas con tanto mas fervor, quanto son mas vivos los estímulos que ofrecen las circunstancias, ya de los buenos egemplos públicos que darán los cristianos mas arreglados, ya de las frecuentes exhortaciones que harán los predicadores y confesores celosos, y ya de los interiores influjos de la divina gracia, los cuales son ahora mas abundantes: obras en fin tan agradables á Dios, como lo son los objetos á que van dirigidas.

De hecho lo que se intenta con ellas, segun la letra y el espíritu de la Bula, es promover la gloria de Dios y el

engrandecimiento de su augusto y venerable nombre: es re-
 formar nuestras costumbres, purificar nuestras almas y hacer-
 las templos dignos del Espíritu Santo: es desarmar la cólera del
 Señor, y detener los rayos de su indignacion, provocada por
 nuestras culpas, para que no nos castigue como lo tenemos
 merecido, y como nos ha castigado en estos últimos tiem-
 pos con las varias y atrocísimas calamidades que hemos ex-
 perimentado: es inclinar sus misericordias, para que puri-
 fique, santifique y exalte la santa iglesia, esposa suya y ma-
 dre nuestra, quitando de ella todo escándalo y pecado, im-
 pidiendo que sea abatida y vilijendiada, conservándola y ex-
 tendiéndola por todas las naciones del universo y para que
 arranque la cizaña de errores y heregias que el comun ene-
 migo ha sembrado sobre el grano puro de la doctrina evan-
 gélica, echado primero por Jesucristo y sus Apóstoles en el
 campo de la cristiandad: es alcanzar del cielo que la paz
 y union concorde y fraternal, que el Hijo de Dios anun-
 ció á todos en su nacimiento, y dejó por herencia á sus fie-
 les seguidores, se conserven y estrechen con lazos firmes en-
 tre los Principes católicos, para que todos unidos protejan
 con mayores fuerzas la verdadera religion, y humillen á los
 enemigos de ella: es por último conseguir de la infinita cle-
 mencia del Señor que conceda al pueblo cristiano la salud,
 la prosperidad, la quietud y la paz que el mundo no puede
 dar, de modo que disfrutando con su proteccion omnipo-
 tente unos tiempos tranquilos, y viviendo libres del temor
 de nuestros enemigos, nos entreguemos con espíritu dilatado á
 la observancia de sus mandamientos, y le sirvamos todos los
 dias de nuestra vida con santidad y justicia tan puras, que
 sean aceptables á sus divinos ojos.

Unas obras pues tan santas de suyo, practicadas con fi-
 nes tan eminentes y tan propios de la fe, esperanza cari-
 dad, religion y de otras muchas virtudes nobilísimas, ¿de
 cuanto valor no serán delante del Señor? Por ellas nos uni-
 mos con Jesucristo, tomando parte en los designios que tu-
 vo en su vida, pasion y muerte, y nos hacemos acreedores
 á participar de las gracias que nos mereció con su vida,
 pasion y muerte. Por ellas correspondemos á los piadosos de-

seos de la Iglesia, le damos especiales pruebas de aprecio y de amor, nos estrechamos mas en su seno maternal, y asi merecemos gozar con mayor abundancia de sus ricos tesoros.

NOTA CUARTA.

Benignidad de la iglesia en la concesion de esta indulgencia.

Para que los fieles se inflamen en mas vivos deseos de conseguir la indulgencia plenísima del Jubileo, quiere S. S. en la Encíclica pág. 38 que reconozcan cuan á poca costa se les concede por la benignidad de la Iglesia, que como madre piadosa se compadece de sus hijos pecadores, templando el justo rigor con que antiguamente los trataba. Quiere asimismo que de esta misericordiosa conducta que al presente se usa con ellos, no tomen motivo para imaginarse que el pecado es cosa de poco momento; antes bien deben considerar su malicia horrible y los tremendos castigos que merece de la justicia divina. De aqui se seguirá el aborrecerlo de corazon, detestarlo y confesarlo con esperanza del perdon, admirando y amando la benignidad de Dios, que tan dulce y aplacable se muestra con los pecadores, dignos de castigos sin medida, por haberse atrevido á contristar con sus culpas al Espíritu Santo, y menospreciar los dones que de su bondad infinita recibieron copiosísimos en el santo bautismo.

Es sin duda una misericordia admirable la que el Señor dispensa al pecador por medio del sacramento de la penitencia, perdonándole los pecados en cuanto á la culpa, y conmutándole en pena temporal la pena eterna del infierno debida al pecado cuando es mortal. Pero su justicia abrazada sabia y armoniosamente con su misericordia, exige que esta pena temporal sea satisfecha hasta el último maravedi con trabajos padecidos en esta vida ó en el purgatorio. A este fin impone el confesor la penitencia, la cual si no iguala al débito contraido, no nos exime de pagar todo lo restante.

¿Y cuánto restará á los pecadores de estos tiempos, atendidas las satisfacciones sacramentales que se les suelen pres-

cribir? Solo Dios lo sabe; pero lo cierto es, que el confesor las modera muchísimo, conducido por la caridad discreta, que dicta no imponerles cargas que verosimilmente no cumplirán segun su tibieza y fragilidad, con mayor perjuicio de sus almas: consolándose con que si por medio de estas penitencias suaves no los purifica del todo, al fin los saca del infierno y los envia al purgatorio, como dice S. Antonino de Florencia 3. part. tit. 16 cap. 20.

¡Triste consuelo por cierto! Porque ¡ay de nosotros, exclama S. Bernardo, si se cumplen los dias de nuestra vida, y no se hallan purificadas nuestras almas con la satisfaccion entera de las penas merecidas por los pecados! *Vae nobis si dies implentur, et purgatio minime impletur!* En tal caso nos será forzoso pasar á ser purificados en el fuego del purgatorio: en aquel fuego que causa mayor tormento que cuantos suplicios los mas molestos, los mas fuertes, los mas vehementes pueden escogitarse en esta vida: *quo nil penalius nil acrius, aut vehementius in hac vita excogitari potest.* (Serm. 6 in Purificat. B. M. V.)

Lo mismo dice S. Cesario de Arles hablando de la pena que se sufre en el fuego del purgatorio por los pecados veniales. De ellos pone muchos egemplos, y añade que son tantos y de tantas maneras, que apenas pueden enumerarse. Advierte que se cae en ellos con frecuencia, y que no se libran de esta miseria ni aun los Santos. Por lo tanto, prosigue, deben redimirse y purificarse con oraciones continuas, con repetidos ayunos, con mas largas limosnas, con perdon generoso de los enemigos, con muchas penitencias, ya afigiéndose voluntariamente, ó ya recibiendo con agradecimiento las muchas tribulaciones con que Dios nos castiga en esta vida por tales pecados. De lo contrario, concluye, „estaremos detenidos en el fuego del purgatorio, hasta tanto que „estos pecados pequeños sean consumidos, como se consumen „con el fuego de este mundo *la leña, el heno y la paja,*“ segun el Apostol en su 1.^a epístola á los Corintios cap. 3. Véase esta homilia en el Apéndice al tom. 5 de S. Agustin, edicion de Paris de 1683. Ser. CIV ó en el tom. 10 de las ediciones antiguas. Ser. 41 de Sanctis.

Fácil es de ponderarse en vista de esto cuanto mayores penas merecen los pecados mortales. La iglesia no obstante su potestad divina para perdonarlos, los castigaba antiguamente con tales penitencias, que su idea sola horroriza á los cristianos de estos tiempos. ¿Qué sería si las hubiesen de cumplir? ¿Cuántos se sujetarian hoy á aquella penosísima carrera de estaciones, en las que los pecadores recorrían sucesivamente los grados de *lloradores*, de *oyentes*, de *postrados* y de *consistentes*?

Estaciones terribles á la verdad, pues que durante ellas el pecador era precisado á usar de vestidos pobres, sucios y rotos en señal de luto y de tristeza, á vivir de ordinario encerrado, á ocuparse en penosos trabajos, á guardar ayunos de extraordinario rigor, á dar limosnas segun sus facultades, á dormir sobre la tierra pocas horas, empleando la noche y el dia en largas oraciones que hacia de rodillas, ó postrado y vestido del cilicio rociado de ceniza. Estaba privado de diversiones, de concurrencias, y aun de todo trato y comunicacion con los fieles sino en caso de necesidad. Se le impedía por cierto tiempo entrar en la iglesia, quedándose en las puertas donde imploraba con lágrimas y gemidos las oraciones del pueblo y la misericordia de los Sacerdotes. Cuando á su debido tiempo se le permitia la entrada, era para ser expelido ignominiosamente con los infieles, luego que se terminaban las instrucciones cristianas: y cuando en el último grado conseguia ya asistir al sacrificio de la misa, sufría la humillacion vergonzosa de ocupar un lugar separado en el templo, y la pena de verse excluido como indigno de presentar ofrendas con los demas fieles, y de recibir la sagrada Eucaristía.

Duraba la carrera penitencial no solo muchos meses, sino muchos años, y á veces por toda la vida, segun la gravedad del pecado cometido. Asi se castigaba entonces un solo pecado mortal, y un solo pecado mortal de los que no pocos cristianos cometen ahora muchas veces en un dia. La iglesia concedia tambien entonces indulgencias, pero era con los penitentes que habian ya padecido mucho, que daban muestras extraordinarias de arrepentimiento y de dolor, y que tenian de

su parte la recomendación y las satisfacciones de los cristianos santos y en especial de los mártires. Vease Belarmino, *de Indulgentiis lib. 1, cap. 3, prop. 2*, Juenin *de Sacram. disert. 13, cap. 2*. Natal Alejandro *H. E. saec. 3 et 4, disert. 3* de la edicion anotada por Roncaglia y Mansi. Eusebio Amort *Theol. ecclectica, to. 3, disp. 7 de Indulgentiis Q. I.*, y en su obra clásica: *De origine &c. Indulgentiarum Notitia historica part. 1.*

Si el rigor de la penitencia pública empezó á desusarse en el Occidente despues del siglo VIII, entonces los penitentes con la venia de los Obispos redimian las penitencias canónicas de que eran deudores con otras obras equivalentes, dando grandes limosnas para socorrer á los pobres y para edificar ó reparar iglesias, emprendiendo peregrinaciones penosas á los Santos lugares, consagrándose á Dios en el estado monástico, alistándose en la milicia sagrada ó expedicion de Jerusalem, y principalmente castigándose asimismo voluntariamente con disciplinas rigurosas: cuya práctica estaba recibida en el siglo X, y continuó autorizada en los siglos posteriores por muchos varones santos y doctos. Véase Graveson *H. E. Saec. X et XI colloq. VI.*

Por estos tiempos; esto es, por los años de 1076 y siguientes tuvieron principio las absoluciones de las penitencias canónicas por medio de las indulgencias plenarias, de las que trae documentos Amort en su citada historia de las indulgencias, pág. 46, 105 y 155 de la edicion de Venecia de 1738. Pero la mas célebre es la de Urbano II, concedida en el concilio de Clermont á fines del siglo XI y confirmada en el XII por varios Sumos Pontífices, á favor de los que se alistasen en la milicia cruzada, reunida para la restauracion de los Santos lugares de Jerusalem sojuzgados por los sarracenos. Sobre esta indulgencia quiere S. S. pág. 38 que observemos, que la obra impuesta para ganarla, era tan gravosísima por razon de los gastos, incomodidades, caminatas penosísimas y peligros inminentes de la vida, que mas parecia una conmutacion que una relajacion absoluta de la penitencia merecida por los pecados. A esta reflexion puede añadirse, que no obstante lo árduo de aquella obra, los cris-

tianos de todas clases miraron con tanto aprecio la indulgencia, y se enardecieron tanto en deseos y esperanzas de conseguirla, que se alistaron en grandísimo número, abandonando sus padres, sus esposas, sus hijos y sus bienes, y dejando las ciudades y las villas casi desiertas, como refiere S. Bernardo. *Graveson H. E. saec. XII, colloq. VI.*

¿Cuan reprehensibles pues no seríamos nosotros en el juicio de Dios, si desaprovechásemos la ocasion que ahora nos ofrece su infinita misericordia, de ganar una indulgencia plenaria tan á poca costa como nos la concede el Vicario de Jesucristo? ¿Qué comparacion tienen las obras impuestas en este santo Jubileo con las antiguas penitencias canónicas que van referidas, con las redenciones que de ellas se hacian en los siglos posteriores, y con los gravámenes que por último se prescribian para el logro de una indulgencia plenaria? Los pecados de nuestros tiempos no son menos abominables á los ojos de un Dios cuya santidad es inmutable, es infinita: ni merecen menores castigos, ni exigen mas suaves satisfacciones ante su justicia que es igualmente inmutable é infinita. Su misericordia se muestra ahora mas espléndida por medio de su iglesia, que animada de su divino espíritu se compadece tiernamente de nuestra flaqueza, y suple la deuda de nuestras penitencias con los trabajos y padecimientos de Jesucristo y de los Santos. De aqui ¿cuánto no debe encenderse nuestro amor para con un Dios tan bondadoso? ¿Cuánta nuestra gratitud por una misericordia tan magnífica? ¿Cuánta no debe ser nuestra confusion y pena por haberle ofendido? ¿Cuánta nuestra aplicacion á desagraviarle con frutos dignos de penitencia? ¿Cuánta nuestra alegría y puntualidad en cumplir las obras impuestas para ganar la remision, el perdon, las gracias todas de este santo Jubileo?

NOTA QUINTA.

De la obligacion de procurar conseguir el Jubileo.

En vista de lo que acabamos de decir, podrá alguno preguntar, si hay obligacion en conciencia de poner cuanto esté de su parte para lograr el presente Jubileo. A lo

que respondemos en primer lugar: que quien principió á practicar las diligencias con ánimo serio de ganar el Jubileo y logró las absoluciones, conmutaciones ó dispensas; si despues mudare de propósito y no completare las diligencias comenzadas; por esto mismo apenas puede juzgarse libre de pecado dice S. S. en la bula pág. 23, sin determinar si es mortal ó venial. Pero Benedicto XIV en su circular: *Inter praeteritos* que es la XXI del tomo 3.º de su bulario, refiere §. 86 la opinion de Giribaldi que lo exime de pecado mortal, y la de Viva que con Suarez y otros le hace reo de pecado mortal. Esta opinion está mejor fundada, dice Benedicto, porque el penitente contraviene en materia grave á la intencion del Papa que concedió tales amplias facultades á los confesores, como medio para conseguir el Jubileo; y el mismo penitente por el hecho de recibir la absolucion y admitir los favores y las gracias concedidas con motivo del Jubileo, se obligó á cumplir las demas obras impuestas.

En segundo lugar, como la Iglesia no manda ganar la indulgencia del Jubileo; omitir las diligencias no es *de suyo* pecado alguno: mas si la omision naciere de negligencia, será viciosa, y de consiguiente culpable mas ó menos segun la malicia de la tal omision, como enseñan los teólogos tratando del séptimo vicio capital llamado acedia ó pereza. Lo mismo debe discurrirse si nace de falta de arrepentimiento y horror á sus pecados, de falta de voluntad de satisfacer por ellos, ó cosas semejantes. Pero si naciere de menosprecio de las indulgencias, ó de quien las concede, será pecado mortal. Véase Collet *Institut. Theolog.* añadidas por su autor, *Tract. de pœnit. Append. de Jubilæo* §. 4. q. 5. El mismo en su continuacion de la teología de Tournely *tom. 6 part. 2 Append. de jubilæo cap. 3 quaer. 13* dice en general: que apenas podrá darse caso en que uno deje de pecar, si con conocimiento y voluntad no procura ganar una gracia tan grande como esta: porque en tal caso hay una desidiosa pereza, una negligencia del bien espiritual, y á veces escándalo: todo lo cual no puede escusarse de culpa.

NOTA SEXTA.

De los lugares donde puede ganarse este Jubileo.

Para cerrar la puerta á las excusas que muchos pueden alegarse á sí mismos á fin de tranquilizar falsamente la conciencia que les dictará no malogren este beneficio tan grande; conviene tengan entendido, que los feligreses de una diócesi pueden ganar el Jubileo en otra cualquiera. Y así los pertenecientes á esta de Granada pueden lograrlo, por egemplo, en la ciudad de Guadix, ó Almería, ó Málaga, ó Alcalá la Real, segun les sea mas cómodo por su menor distancia de dichas ciudades, por tener en ellas mas fácil hospedage, ó por otro cualquier motivo. Mas para esto es preciso se observen las siguientes reglas.

1.^a Que se han de hacer las visitas debidas en las iglesias señaladas en la capital por el Ordinario de ella misma, y no en otras iglesias elegidas al arbitrio de cada uno.

2.^a Que puede uno confesarse en un obispado y comulgar en otro, y hacer las visitas en las iglesias de la capital de otro: y con mayor razon puede confesar y comulgar en pueblos diferentes de una misma diócesi, porque estas obras no es preciso se practiquen en la capital donde están señaladas las iglesias.

3.^a Que el privilegio de la absolucion de censuras y casos reservados &c. no puede disfrutarse sino en los lugares en cuya diócesi está publicado el Jubileo; porque no estándolo, carecen los confesores de las facultades extraordinarias de la bula.

4.^a Que quien visitare, por egemplo, cuatro dias las iglesias de Granada, y despues visitare las de otra ú otras capitales de las diferentes diócesis donde estuviere promulgado el Jubileo, puede ganarlo, con tal que complete el número de quince dias continuos ó interpolados con la visita diaria de las cuatro iglesias señaladas en la forma dicha.

5.^a Que quien no ganó el Jubileo en su propia diócesi, puede pasados los seis meses ganarlo en otra, si en allí durare el término por haberse publicado mas tarde. Véase Co-

llet en su continuacion de *Tourn. Append. cit. c. 2 q. 7* y en sus *instituciones loc. cit. q. 2 Ferraris V. Jubilaeum ar. 3 n. 56* y siguientes.

NOTA SEPTIMA.

De la penitencia, ó arrepentimiento verdadero de los pecados que se requiere para ganar este Jubileo.

Nos sirve de mucho consuelo la esperanza de que los párrocos y demas predicadores y confesores, inculcarán con eficacia á los fieles la doctrina sana y provechosa que da sobre la penitencia el Catecismo Romano, generalizado y apreciado como es justo en esta nuestra diócesi. Por este medio los dispondrán para hacer una confesion saludable, y prepararse al logro de la indulgencia que concede S. S. á los verdaderamente arrepentidos: *vere poenitentibus*.

Mas aquí podrá dudarse si con la disposicion indispensable para recibir el fruto del sacramento de la penitencia, bastará para recibir tambien el de la indulgencia del Jubileo. El Cardenal Cayetano dice: que es preciso para ganarla pedir al confesor penitencias condignas y correspondientes á los pecados; y que si estas fueren leves, deben ser suplidas con mayores penitencias voluntarias, con ayunos, oraciones, limosnas y cosas semejantes. De modo que quien no está en ánimo de hacerlo, es indigno de la indulgencia y no saca fruto de ella. Concina *lib. I de Sacram. Pœnit. diss. V cap. XI n. 14* y siguientes: celebra esta doctrina de Cayetano como sábia, optima para la instruccion de los fieles, conforme al espíritu de la Iglesia y al comun sentir: aunque despues la modera bastante. El continuador de *Tournely tom. 6 part. 2 Appendix 3 de indulgentiis cap. 3 n. 77* y siguientes, dice que la opinion de Cayetano fue antes enseñada por el Altisiodorensis (Guillermo de Auxerre) y por Paludano, y que debe seguirse en la práctica cuanto se pueda: lo primero porque la contraria no se prueba incontrastablemente, lo segundo porque de las indulgencias debe apartarse todo lo que pueda fomentar la pereza, y

exponer el dogma católico á la maledicencia de sus enemigos. Propenden mucho á esta doctrina Tournely, Natal Alejandro, Iuenin y otros.

El P. Viva por el extremo contrario sostiene *q. 6. art. 5* de su enquiridion del Jubileo, que todos los que cumplen las obras impuestas, ganan igualmente todo el fruto de la indulgencia, aunque unos tengan mejores disposiciones que otros. Alega razones y cita autores en apoyo de su opinion que dice ser comun. El Cardenal Belarmino de *Indulgentiis lib. 1. cap. 13 q. 5.* dice que la opinion de Cayetano *utilis est et pia, sed fortasse non vera, praesertim cum sit contraria communi aliorum doctrinae, ut ipse etiam Cajetanus fatetur.* En seguida procura responder á las razones de este autor. El P. Liberio de Jesus en sus controversias teológicas *to. 1. tract. 2. par. 5. controv. 18. q. 3.* impugna á Cayetano y sostiene, que quien cumple bien las obras impuestas aunque no tenga ánimo de satisfacer mas en adelante, gana la indulgencia. Pero en la controv. 8. n. 108 enseña que el fruto de la indulgencia es proporcionado al fervor del penitente: y en la 11. n. 173 pondera con Hesselio cuan difícil es aun para los justos ganar una indulgencia plenaria, por los óbices que impiden su total efecto, cuales son los pecados veniales, y la falta de fervor y de continuacion en hacer penitencia.

Eusebio Amort en su citada historia de las indulgencias *part. 2. sect. 4.* dice, que las indulgencias concedidas á los vivos son muy útiles y recomendables para los que las reciben con afecto piadoso: que para obtener el fruto plenario de ellas, se requiere por modo de disposicion previa un firme propósito y serios conatos de satisfacer aun en esta vida por los propios pecados: que esta satisfaccion deseada ha de ser conforme á la condicion y flaqueza de cada uno, y no es preciso sea moralmente imposible, ni tampoco demasiado ardua: pero que en caso de que alguno sea negligente en este cuidado de satisfacer como va dicho, no dejará de sacar algun fruto de las indulgencias, porque para ganarlas cumplirá con las obras impuestas, las cuales por levisimas que sean, al fin ya contienen alguna

parte pequeña de nuestras satisfacciones, ya padecemos y pagamos algo con ellas, y por lo tanto con el valor que del tesoro de la Iglesia se les agrega segun la proporcion correspondiente, satisfacen mas que si se hicieran independientes de la indulgencia. De este modo, concluye Amort, se conserva la autoridad y aprecio de la grande multitud de indulgencias que hay concedidas en estos últimos tiempos; porque no puede envilecerse lo que nunca deja de producir frutos copiosos: y al mismo tiempo se excita el vigor de la disciplina eclesiástica y el cuidado de practicar buenas obras, porque segun esta doctrina, la benignidad de nuestra madre la Iglesia no contemporiza con nuestra pereza, ni fomenta la vida blanda y suave enemiga de la penitencia.

Prueba el autor esta doctrina con veinte y siete argumentos teológicos corroborados de varios modos, y confirmados con la autoridad de mas de setenta teólogos, que si bien no todos son traídos oportunamente, pero podrian suplirse con otros, y entre ellos con los autores de los dos apéndices que hay en Ferraris al fin de su palabra: *Indulgentia*, y con el P. Feijóo, *cartas eruditas tom. 1. carta 45.*

Los predicadores de nuestra diócesi se abstendrán de tomar partido acalorado en estas disputas, ciñéndose á lo que prevenia á los de Roma en semejante ocasion el sábio Pontífice Benedicto XIV en su encíclica: *Apostólica indulta* que es la XIX del tom. 3. de su bulario. Allí recomienda y ofrece seguir en sus sermones, y que lo mismo harán sus predicadores escogidos, el método del célebre P. Bourdaloue en su sermón predicado al principio del año del Jubileo, para que no se sospeche que está inclinado á la opinion mas rígida. Recuerda la instruccion que dirigió á los diocesanos de Bolonia cuando era allí Arzobispo, y que es la LIII de la edicion latina, en la cual omitidas las disputas teológicas, les amonestó y exhortó á que para ganar la indulgencia plenaria entonces promulgada por Clemente XII, no se contentasen con cumplir las obras impuestas por el Pontífice, sino que añadiesen á ellas otras obras de piedad é hiciesen frutos dignos de penitencia; y prosigue: A la verdad Bonifacio VIII prescribió, que los fo-

rasteros visitasen quince veces, y los romanos treinta veces, las Basílicas (de Roma), y á esta obra juntó el logro de las indulgencias. Mas no por eso pasó en silencio las demás obras de piedad, antes bien añadió: estas palabras expresas: *mas cada uno merecerá, y conseguirá mas eficazmente la indulgencia, cuantas mas veces y con mayor devocion visitare las mismas Basílicas.* Con esto conviene lo que ya antes hemos inculcado, aconsejando á los fieles, que además de las obras piadosas mandadas para ganar el Jubileo, practiquen otras que sean conformes al espíritu y á los deseos de la Iglesia. Asi lo dan á entender las palabras de que usamos cuando bendecimos solememente al pueblo. Porque concluida la ceremonia de la bendiccion, se concede una indulgencia plenaria, y además se dirigen á Dios humildes preces, para que conceda al pueblo concurrente *no solo la perseverancia en las buenas obras, sino tambien un corazon siempre penitente: esto es, un corazon bien dispuesto á practicar nuevas obras de penitencia, con las que se expian los delitos pasados: aunque por otra parte hay motivo para esperar que la culpa y la pena eterna de los tales delitos pasados se han perdonado ya en el sacramento de la penitencia, y tambien que la pena temporal que resta, ha sido satisfecha por la indulgencia que se acaba de conceder.*"

Hasta aqui Benedicto XIV. cuya doctrina se reproduce en la encíclica presente, que meditarán los predicadores para no dar en extremos que excedan ó falten á ella, y enseñar al pueblo con solidez y con fruto.

NOTA OCTÁVA.

De la confesion precisa para ganar este Jubileo:

Para ganar el jubileo es preciso segun la bula confesarse: *Vere penitentibus et confessis.* Y asi no basta, dice Benedicto XIV en su citada circular: *Inter praeteritos*, § 6. 7 y 78, estar en gracia, ó ponerse en ella por medio de la contriccion con deseo y propósito de confesarse; sino que

es indispensable la confesion actual, aunque no haya pecado mortal de que acusarse; en cuyo caso se deberán confesar pecados veniales, ó tambien se podrán confesar mortales de los ya absueltos en las confesiones anteriores. Y es la razon, porque aqui se manda la confesion, no precisamente como disposicion para el estado de gracia, sino como obra impuesta para el logro de la indulgencia.

Seria sin duda de desear, lo mejor y mas seguro, que todos practicasen lo que en las Actas de la iglesia de Milan se lee haber dispuesto el grande Arzobispo S. Carlos Borromeo. „Debe pues, dice, sobre todo procurar cada uno observar cuidadosamente las condiciones expresadas por S. S. en las letras de concesion del mismo jubileo; porque no lo ganará el que asi no lo hiciere. La primera es, que esté verdaderamente contrito y confesado, lo que deben hacer todos antes de empezar la visita de las iglesias para mayor seguridad de conseguir el santo jubileo. Por lo mismo si alguno despues de haberse confesado y dado principio á las visitas de las iglesias, cayese (lo que Dios no permita) en algun pecado mortal, debe confesarse de él, y seguir despues el número de las visitas que le faltaren, hasta completar el número de dias que haya de visitar las quatro iglesias.“ Esta doctrina es conforme con la de muchos y graves teólogos; pero la opinion mas comun es, que bastan las visitas, aun hechas en pecado mortal, para conseguir la indulgencia; con tal que se haga en estado de gracia la última obra en que se gana la misma indulgencia; por quanto no se remite la pena temporal, á menos que se borre el pecado y perdone la pena eterna, lo cual se logra por medio de la penitencia.

Esta opinion se apoya en un sólido fundamento: pues las visitas de las iglesias, aun hechas por uno que está en pecado mortal, son obras moralmente buenas, bien que nunca meritorias de la vida eterna; y sin embargo de que sean obras de un enemigo de Dios, pero son de un enemigo que se dispone y prepara á la reconciliacion con Dios; y esto mismo parece hallarse figurado en los primitivos siglos de la iglesia, en aquellas penitencias públicas que hacian los que

habian caido en graves y públicos excesos, los cuales antes de conseguir la absolucion de ellos, se egercitaban en estado de pecado mortal en cumplir las obras y penitencias que les habian sido impuestas. Con esta opinion se conforma Benedicto XIV § 76, añadiendo: „y por quanto, por lo que á Nos »toca, tenemos siempre mas y mas deseos de que se haga »en estado de gracia la visita de las iglesias, y consiguien- »tamente despues de una fructuosa confesion, ó á lo menos »despues de un acto de contricion; considerando sin embar- »go por otra parte, que no siempre se puede verificar to- »do lo que deseamos, y que es forzoso compadecerse de la »fragilidad humana, hemos creido no deber excluir del fru- »to de la indulgencia, á los que sin haberse confesado an- »tes, empiezan y continúan la visita de las iglesias, con tal »que al cumplir la última obra en que se adquiere la in- »dulgencia, esten en estado de gracia; y con tal que las vi- »sitas se hagan con espíritu de devocion.“

Ahora podrá dificultarse respecto del que habiéndose con- fesado y visitado algunas veces las iglesias cae nuevamente en algun otro pecado mortal: lo 1.º si está obligado a repetir las visitas ya hechas: lo 2.º si le bastará hacer un acto de contricion antes de la última visita: lo 3.º y último, si tiene obligacion de confesar el pecado cometido. Refiere el citado Benedicto XIV § 79 las varias opiniones de los autores, y resuelve en quanto á lo 1.º que no hay obligacion de repetir las visitas: y en quanto á lo 2.º y 3.º, que aquel que se confesó y empezó las visitas de las iglesias, debe confesarse otra vez, si cayó en pecado mortal antes de la última visita, y que no es suficiente para conseguir el jubileo el acto de contricion. Añade tambien, estar obligado á repetir la confesion el que se acuerda de algun pecado dejado de confesar por olvido inculpable en la confesion antes hecha.

NOTA NOVENA.

De la sagrada Comunión

El Santo Concilio de Trento en la sess 13, cap. 8 ha-



ce mención de tres comuniones, á saber, de la sola *sacramental*, que es la de aquellos que la reciben en pecado mortal; de la sola *espiritual*, que es la de los que deseando sumamente gustar el pan eucarístico, perciben por medio de la fe viva, *que obra por amor*, su fruto y utilidades; y de la *sacramental y espiritual* juntamente, que es la de aquellos, *que de tal modo se preparan y prueban á sí mismos, que se presentan á la divina mesa adornados con los vestidos nupciales*, esto es, en estado de gracia. Esta comunión sacramental y en estado de gracia, es la indispensable para ganar la indulgencia del presente jubileo. Benedicto XIV, *encicl. cit.* § 2.

NOTA DECIMA.

De las visitas de las Iglesias.

Las visitas de las cuatro iglesias deben hacerse todas en cada uno de los quince dias, y no basta visitar, por ejemplo, dos en un dia y dos en otro, aunque se suplan despues como quiera que sea. Ben. XIV § 11.

Para que las visitas se hagan *devotamente*, como previene la bula, es forzoso que sea con intencion y voluntad de dar honor á Dios ó á sus Santos: que asi en el camino de las iglesias como en entrando en ellas, se proceda con modestia y se practique en ellas algun acto de religion. De lo que facilmente se infiere, que no ganará el jubileo el que visitare las iglesias sin fin piadoso, y solo por mera curiosidad, ó por diversion, ó como suele decirse, por pasearse. Ben. XIV, *cit. encicl.*, § 76.

NOTA UNDECIMA.

De la oracion que debe hacerse en las Iglesias.

Debe pedirse á Dios en cada visita *por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, por la extirpacion de las herejias, por la concordia de los Principes católicos, y por la salud y tranquilidad del pueblo cristiano.* Y aunque no

determina la bula el modo de esta oracion, ni el tiempo que ha de durar; pero expresa que ha de ser *devotamente*. Benedicto XIV §. 83. resuelve que basta la oracion vocal hecha devotamente, y es digno de alabanza el que la hiciere mentalmente, pero con la condicion de añadir á la mental algunas oraciones vocales.

Nos pues considerando que conviene no dejar al arbitrio de cada uno del vulgo la cantidad de esta oracion, para evitar que unos se queden demasiado cortos, y otros con ansiedad de conciencia se crean obligados á dilatarse mas de lo que tal vez le permiten las circunstancias en que se hallan, hemos señalado en nuestro edicto de hoy n. 11 por lo menos cinco Padre nuestros y Avemarías. Por este medio las personas solícitas de ganar el Jubileo, y nimiamente temerosas de faltar á lo preciso, pueden tranquilizarse, sabiendo que lo que mas añadiesen á la sobredicha oracion es laudable, pero no absolutamente necesario; asi como los menos fervorosos tienen una prudente medida, para no ser tan breves que degeneren en indevotos. Esta misma cantidad de oraciones fue la que señaló expresamente Benedicto XIII cuando concedió á este arzobispado la existencia del Jubileo para el año de 1726, como queda dicho arriba, pág. 52. Podrá aqui preguntarse: si para ganar esta indulgencia es preciso hacer la sobredicha oracion con noticia é intencion expresa de rogar por las euatro necesidades mencionadas en la bula pág. 16 y repetidas al principio de esta nota. *La-Croix Theol. mor. lib. 6 part. 2 n. 1324.* responde afirmativamente. Lo mismo piensa Amort en el suplemento á la citada historia de las indulgencias q. 31.

Por el contrario Viva en su obra citada q. 8. art. 5. n. 6. defiende que basta hacer las visitas y oraciones con intencion general de pedir por los fines del Sumo Pontífice en su concesion del Jubileo. Cita muchos autores por esta opinion á los que pueden añadirse otros muchos, y entre ellos el Apéndice de los Salmanticenses *de Bull. Cruc. tr. 6 n. 121*; y Collet en sus dos obras citadas: en su continuacion de *Tourn. de Jubil. c. 3. nota á la pág. 484.* y en sus instituciones §. 8 *concl. 4.* en ambas advierte, que la opinion contraria es

72
mejor, y que se debe aconsejar. Conviene en ello La-Croix n. 1423, y este modo de pensar nos parece justo y prudente.

NOTA DUODECIMA.

De las muchas veces que puede ganarse el Jubileo.

Podrá preguntarse, si el que habiendo visitado devotamente dentro de los seis meses por quince dias las cuatro iglesias señaladas, y habiéndose tambien confesado y recibido la sagrada comunión; estando por lo mismo confiados de haber conseguido el fruto de la indulgencia, ¿podrá lograrlo segunda vez, repitiendo la visita de las iglesias hasta el número señalado, y confesando y comulgando otra vez? A esto responden los autores con variedad; pero Benedicto XIV en su constitucion *Convocatis* §. 52 que es la XX del to. 3 de su bulario, y despues en su encíclica *Inter praeteritos* § 84 dice que se puede ganar *dos y mas veces* la indulgencia del Año santo, repitiendo las obras impuestas. Pero en atencion á que en el jubileo se añaden á la indulgencia otras gracias y favores, declara, que el que se hizo participante de ellas la primera vez que ganó el jubileo, no las puede volver á conseguir, y asi no puede recibir segunda vez la absolucion de las censuras ó de los casos reservados, en que haya tal vez incurrido despues de haber ganado la primera vez el jubileo, ni tampoco las comunicaciones y las dispensas de que habla la bula del jubileo.

NOTA DECIMA TERCIA.

De las personas con quienes se puede dispensar en las visitas.

Concede S. S. en la bula § *Navigantes* pág. 17 que se pueda dispensar en cuanto á las visitas solamente, y no en cuanto á la confesion, comunión y oración, con las personas que alli se expresan. Con arreglo á esto determinamos lo conveniente en nuestro edicto n. 14 y 15, remitiendo al-

gunas conmutaciones á la prudencia de los Prelados regulares, superiores y confesores respectivamente Y para que todos procedan con la debida uniformidad y circunspeccion en la inteligencia de las palabras de la Bula, recordamos á todos las declaraciones que hizo Benedicto XIV en su constitucion, *Paterna charitas*, que es la XXVII del tom. 3 de su bulario. En ella explica que bajo el nombre de monjas se comprenden sus novicias, y cualesquiera mugeres seglares que por causa de educacion ú otra cualquiera habitan los monasterios con las licencias correspondientes: que lo mismo debe entenderse en orden á las beatas y demas niñas ó mugeres que viven en comunidades aunque no guarden rigurosa clausura: que bajo el nombre de anacoretas y heremitaños se comprenden no todos los que asi se llaman y viven en comunidad ó separados, sino aquellos que viven separados entre sí dedicados á los egercicios de la vida contemplativa en continua, aunque no sea del todo perpetua clausura y soledad; incluso aun los profesores de algun instituto monástico, como lo son los cartujos, algunos cistercienses &c.: que por cautivos se entienden los prisioneros de guerra ó que estan en poder de los enemigos; y por encarcelados los que están presos ó detenidos por causas civiles ó criminales y por autoridad de sus respectivos superiores eclesiásticos, ó seculares, ó regulares, ó los que por precepto de sus superiores cualesquiera estan precisados á vivir en algun lugar ó ciudad por razon de carcel, ó custodia, ó destierro ó deportacion: que por enfermos se entienden las personas de ambos sexos eclesiásticas, seculares ó regulares, que padecen alguna enfermedad, de la que á juicio del médico no podrán salir dentro del tiempo señalado para ganar el jubileo, ó que si convalecieren, no pueden ir á la ciudad donde estan señaladas las iglesias que han de visitarse sin grave incomodidad y peligro de una recaida, ó tambien los que habitualmente son tan achacosos, que si emprenden el camino podrán facilmente caer en enfermedad actual ú otra grave incomodidad corporal; y finalmente los ancianos que pasan de setenta años.

Todos estos y los demas impedidos para hacer las vi-

sitas deben confesar, comulgar y hacer oracion como se ha dicho, y en lugar de las visitas de las cuatro iglesias señaladas, deben cumplir las obras de piedad que se les impusieren: las que han de ser tales que en ellas se guarde una moderacion ajustada al rigor de la disciplina y á la suavidad de la indulgencia: *aequabili disciplinae et indulgentiae moderatione servata* segun el estado, condicion y salud de cada uno y las circunstancias del lugar y tiempo.

Restá una dificultad digna de examinarse, y es sobre las palabras de la bula: *ac aliis quibuscumque::: alio quocumque impedimento detentis*. A estos se les pueden conmutar las visitas en otras obras piadosas, que sean compatibles con su posibilidad, quedando gravada la conciencia del superior ó confesor que las conmutare sin madura consideracion y sin justa y razonable causa, como lo dicta el buen sentido, y como expresamente lo dice el mismo Sr. Benedicto en su citada constitucion: *convocatis n. 21*. Esto supuesto ¿quienes deben reputarse por impedidos para hacer las visitas? A esto no parece poderse contestar con individualidad, porque son innumerables y varios los casos que pueden ocurrir. Por tanto los que hayan de hacer esta conmutacion, se conducirán por las reglas que dan los teólogos moralistas cuando tratan de la impotencia física ó moral que excusa de la observancia de las leyes humanas positivas, tanto en general en el tratado de leyes, como en particular en los tratados de los preceptos de ayunar y de oír misa.

El Cardenal Obispo de Albano, en su instruccion dirigida á los confesores de dicha diócesi con motivo de la extension del jubileo á todo el orbe para el año de 1751, tratando de los impedidos de visitar las cuatro iglesias que señaló en la ciudad de Albano, y de la conmutacion de las visitas, dice en el §. 3. „Deben advertir los confesores para no gravar su conciencia, que usen de dicha conmutacion: 1.º con aquellos penitentes que esten verdaderamente impedidos física ó moralmente, examinando si el impedimento es ideal y aparente, ó fundado en verdad y razon, como lo podrán facilmente conocer en el acto de

»la confesion sacramental. 2.º Que las obras de piedad que
 »se deben substituir á las visitas, no sean de aquellas á
 »que por otro titulo está obligado el penitente, como lo
 »explicó tambien S. S. con ocasion del jubileo celebrado en
 »Roma (Ben. XIV. *encicl. inter praeteritos* § 33.) Esta
 instruccion se halla en *Ferraris V. Jubilaenum* al fin del art. 3
 fol. 305 de la edic. de Madrid.

En orden á los niños de que habla el citado párrafo *Navigantes*, debe advertirse, que pueden ser dispensados en las visitas según las reglas arriba indicadas, y tambien en la comunión, con tal que si dentro de los seis meses pudieren hacerse capaces, estarán obligados á ella, como dice el citado Cardenal Carrafa fundado en el n. 48 de la constitucion: *Convocatis* de Benedicto XIV.

NOTA DECIMACUARTA.

De las visitas que han de hacerse procesionalmente por las Corporaciones.

En nuestro edicto n. 16 se reducen estas visitas al número de cinco, usando de las facultades que nos concede la bula en el mismo párrafo *Navigantes*. Esta disminucion de visitas debe estimular mas á los individuos de las corporaciones mencionadas en la bula, á concurrir con puntualidad, de modo que sean las procesiones lo mas numerosas que se pueda. No es este un asunto que pueda mirarse con frialdad ó indiferencia. Se trata aqui de dar gloria á Dios de una manera pública y solemne, para resarcir los ultrajes públicos que recibe su divina Magestad de los pecadores escandalosos é insolentes, y para hacernos dignos de aquella promesa tan consoladora que nos ha hecho nuestro divino Salvador y Juez: „El que me confesare y glorificare delante de los hombres yo le reconoceré y glorificaré delante de mi Padre celestial.“ (*Math. X. 32*). Se trata de humillarnos cristianamente delante de Dios y de los hombres, reconociendonos pecadores, manifestando nuestro arrepentimiento, implorando la divina clemencia para que nos perdone nuestras

culpas y las penas que tenemos merecidas. Se trata de pedir á Dios misericordia para que aparte de nosotros su justa indignacion, y nos conceda los importantísimos bienes que se incluyen en los cuatro puntos de la oracion propia y peculiar del jubileo como queda ya advertido al principio de la nota 11: bienes en que tanto se interesan la gloria de Dios y la felicidad espiritual y temporal de todos nosotros: bienes que debemos esperar con mayor confianza, porque las oraciones hechas en comunidad son mas bien oídas y otorgadas segun la promesa de Jesucristo que dijo: „Si dos de vosotros se unieren entre sí sobre la tierra para pedir algo, sea lo que fuere, les será concedido por mi Padre que está en los cielos. Porque donde dos ó tres se hallan congregados en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos.“ (*Math. XVIII, 19, 20*). Se trata de renovar el espíritu de los fieles primitivos, que en muchos días del año especialmente en los de ayuno, y de festividades solemnes, se reunian en el templo, pasaban allí la mayor parte del día y de la noche, transitando á veces de una iglesia á otra formados en devota procesion. ¡O tiempos felices! Entonces se veian los cristianos grandes y pequeños, ricos y pobres, eclesiásticos y seculares mezclados los unos y los otros como hermanos en Jesucristo, de lo cual ha habido gracias á Dios egejemplos en Roma este año pasado como lo refiere S. S. en la bula pág. 12. Aquellas antiguas reuniones se dirigian á ocupar muchas horas del día y de la noche en cantar las divinas alabanzas, en confesar sus pecados, en oír la divina palabra, en prepararse para recibir dignamente la sagrada Eucaristía, en todo género de obras de piedad y religion, con las que recibian copiosos auxilios divinos para vencer las tentaciones, para adelantar en las virtudes, para sufrir el martirio con heroico valor. S. S. quiere en su encíclica pág. 43 que recordemos aquellas vigiliás, estaciones y procesiones tan edificativas, cuya memoria nos hará dulces las estaciones y procesiones presentes tan fáciles y suaves en comparacion de aquellas, y nos excitará á procurar que sean animadas de humildad, de fe, de esperanza, de caridad, de fervorosa devocion, de vivísima contriccion de nuestros pecados. Los pre-

dicadores podrán servirse para ilustrar esta materia de las obras de los Padres y escritores eclesiásticos que se citan en el Cardenal Bona, *de div. psalmodia cap. 3, § 4, n. 3: en Azevedo, de div. Officio &c. exercit. 44, col. 208*: en la obra de Fleuri *Disciplina pop. Dei.* con las adiciones del P. Zaccaria *tom. 1, dissert. X, observ. 4* en Selvagio: *Antiq. Christ. lib. 2, cap. 9* y en otros semejantes.

NOTA DECIMAQUINTA.

Del uso de las facultades extraordinarias de los confesores.

Acerca de las facultades extraordinarias que concede la bula á los confesores, debe tenerse presente: lo primero, que no se pueden usar sino con el que esté preparado á ganar el jubileo, y tenga ánimo serio de cumplir las obras impuestas para su consecucion. Ben. XIV circular cit. *Inter praeteritos*, § 62. Por lo que serán nulas estas facultades respecto de aquellos que obtuvieren conmutacion de las visitas, alegando impedimento no bien fundado, mayormente cuando acaso muchos podrán hacerlas sin particular inconveniente en las capitales de otras diócesis, como se ha dicho en la nota 6^a. Lo segundo que no pueden los confesores dar ningunas absoluciones, conmutaciones ni dispensas fuera del acto de la confesion sacramental, § 53. Lo tercero que á pretexto del Jubileo no se puede dejar de imponer la penitencia correspondiente, que se impondria fuera del caso del Jubileo. § 54 y 55, donde se tacha de demasiado laxa la opinion contraria.

Sobre este punto debe considerarse atentamente la doctrina del Sr. Leon XII en la encíclica § *Hujusmodi vero* pág. 42, para cuya mayor inteligencia y desempeño podrán consultarse los autores que previenen á los confesores: que se instruyan en la disciplina antigua de la iglesia sobre las penitencias canónicas: que se aprovechen de estas noticias para dirigirse en las penitencias que deben imponer á los penitentes, sin obligarlos imprudentemente á cosas demasiado árduas, atendidas todas las circunstancias, ni olvidar el espíritu de la iglesia que exige penitencias ó satisfacciones pro-

porcionadas á la gravedad de los pecados: y que signifiquen á los mismos penitentes lo que merecen sus culpas segun los antiguos cánones penitenciales, para que cumplan con mayor voluntad y fervor las penitencias mas suaves que actualmente suelen imponérseles, porque así lo dictan la caridad y la prudencia. Para todo esto podrán servirse de lo que escriben Benedicto XIV *de Sin. Diac., lib. 11, cap. 11*: el Cardenal de Aguirre en su coleccion máxima de los concilios de España de la edicion de Catalani en Roma año de 1735, tanto en el tom. 1.º sobre el concilio Iliberritano, como en el tom. 3.º en sus disertaciones 3.^a, 4.^a y 5.^a: Morino en su comentario: *de disciplina in administratione Sacr. Penit.* Selvagio. *Antiquit. Christ., lib. 3, cap. 11 y 12*: Elordui: *El espíritu de la Iglesia en la administracion del Sacr. de la Penit.* Lucio Paleotimo: *Antiquit. Ecclesiast. lib. 16 y siguientes*: Amort: *Demonstratio Critica Relig. Cathol. part. 3*: y *Theol. Ecclec. tom. 3, disp. 6, q. 1*, y en su Apendice á este tratado, donde recogió con gran diligencia los cánones penitenciales de Roma y de otras iglesias particulares.

Lo cuarto que la conmutacion de los votos debe hacerse como dice S. Cárlos Borromeo, "en otras obras pias mayores y mas agradables á Dios, ó á lo menos iguales; teniendo particular atencion á los gastos, trabajos y otras incomodidades que habian de sufrir los penitentes, si cumpliesen su voto." Ben. XIV *encicl. Inter praet.* § 33. Véase el § 45, donde explica la diferencia que hay de conmutar dispensando, y de solo conmutar, que es lo único que se concede en la bula presente pág. 21.

Para la direccion de los confesores propone el Sr. Benedicto § 46 dos egejmos. El primero es del Papa Alejandro III; que por gravísimas causas dispensó á un clérigo que habia hecho voto de ir á Jerusalem á visitar el sepulcro de N. S. Jesucristo. „conmutándole no obstante este voto en limosnas, y mandándole que durante su vida *visitese y alimentase* á un pobre á costa suya, con tal que sus facultades lo permitiesen." El segundo es de Inocencio III „que dispensó al Obispo de Troyes del cumplimiento de

«un voto hecho, bien que imprudentemente, de ir á Jeru-
 «salen, mandándole que entregase el importe de todos los
 «gastos que habia de hacer en ida, detencion y vuelta,
 «á algun religioso para que los remitiese sin ninguna di-
 «minucion, invirtiéndolos en los usos necesarios de la tierra
 «santa; subrogando ademas de esto á las fatigas que habia
 «de pasar en el viage el aumento de otros trabajos que le
 «mandó tomar en servicio de su grey: *desvelándose con mas
 «esmero, orando con mas devocion, egercitándose con mas
 «austeridad en los ayunos y velando con pastoral vigilan-
 «cia sobre su grey.*“ Estos dos egeplios son de conmuta-
 ciones hechas juntamente con dispensa como advierte el mis-
 mo Benedicto XIV, y pueden servir de norma para las
 conmutaciones puras y sin dispensa, en las cuales, claro
 está se debe proceder con mas rigor, hasta el punto de que
 las obras substituidas á la materia votada sean mayores, ó
 por lo menos iguales.

Lo 5.^o Aunque las facultades de la bula pág. 20 son
 generalísimas respecto de la absolucion de las censuras y ca-
 sos reservados, no se extienden al caso de la heregía mix-
 ta, dice el mismo Sr. Benedicto §. 38 y 85. por estar así
 declarado por Alejandro VII, en una congregacion de la
 Santa Inquisicion tenida á su presencia, cuyo decreto es así:
 «N. SSm. Padre Alejandro VII dia 23 de Marzo de 1656
 «conformándose con las declaraciones hechas en otro tiempo
 «por sus predecesores, y para quitar todo motivo de duda,
 «ahora y en lo sucesivo, por ser el crimen de la heregía
 «el mas grave de todos y por consiguiente el mas digno de
 «castigo, determinó que en los Jubileos ú otras concesiones
 «semejantes no se debe entender comprendida la facultad de
 «absolver de la heregía, á no ser que esta facultad se con-
 «ceda por expresas palabras.” No obstante en nuestro citado
 edicto n. 19. usando de las facultades especiales que tene-
 mos de la Santa Sede Apostólica y del Excmo. Sr. Nuncio,
 autorizamos á los confesores para que puedan absolver de
 la heregía mixta bajo las condiciones que allí se expresan.

Por último, aunque para ganar este jubileo es preciso
 hacer las visitas en las iglesias señaladas en las capitales de

las diócesis como previene la bula pág. 16 salvo aquellas personas que pueden gozar la conmutacion segun la misma bula pág. 17 y 18; con todo á nadie es lícito emprender esta peregrinacion, sin obtener el permiso por otra parte necesario de sus respectivos superiores. Benedicto XIV *constit. convocatis n. 43 y encicl. Inter praeter. §. 68.*

Estas, son amados en el Señor, las instrucciones que nos han parecido mas necesarias, para la recta inteligencia y práctica de la bula presente, y para el desempeño de los encargos que nos hace S. S. en la encíclica Quisiéramos extendernos mas, tocando todos los particulares que la una y la otra indican, y que ofrecen campo dilatado para muchos y profundos discursos. Pero no lo permite la capacidad de esta pastoral que ya se ha hecho demasiado difusa, ni la premura del tiempo con que la extendemos para que llegue sin dilacion á la noticia de todos. Los venerables predicadores y confesores consultando los libros que hemos citado y otros semejantes, suplirán lo que aqui falta, y llenarán con aplicacion y zelo su cargo de coadjutores de nuestro ministerio, como lo previene S. S., cuyos documentos leerán con la atencion y reverencia que se merecen, como dictados por el Supremo Pastor de los fieles, Vicario de Jesucristo y cabeza visible del cuerpo de la Iglesia.

A todos pues de cualquiera clase, estado y condicion que sean exhortamos en el Señor á que no malogren estas amplísimas gracias que nos dispensa la benignidad de nuestra madre la Iglesia; y que para lograrlas superen todos los obstáculos que les opusiere el demonio y las pasiones, considerando que los cristianos antiguos hacian mayores sacrificios para conseguir lo mismo que ahora se nos concede con condiciones menos arduas.

A todos dirigimos con toda la sinceridad de nuestro corazon estas palabras del Apóstol á los Romanos cap. XII. *Hermanos mios, os ruego encarecidamente por la misericordia de Dios, que le ofrezcáis vuestros cuerpos como una hostia viva, santa y agradable á sus ojos, que es el culto racional que le debéis. No se os pide que os quiteis la vida en obsequio del Señor, sino que mortifiqueis vuestra*

carne; la purifiqueis de las inmundicias del pecado, y la ofrezcais á S. M. empleándola en su servicio; sujeta á la razon y á la ley; y de este modo honreis al Señor con el cuerpo y el espíritu, tributándole el culto santo, agradable y conforme á razon que se merece por su infinita soberania, y supremo señorío sobre todo lo que teneis y lo que sois. *No os conformeis con este siglo, ni sigais sus máximas, no imiteis sus costumbres; antes bien reformaos con la renovacion de vuestro espíritu*, mudando de afectos y de conducta, amando solamente lo que Dios ama, aborreciendo solamente lo que Dios aborrece: y de este modo os pondreis en estado de conocer y discernir sin preocupaciones ni errores lo que Dios quiere de vosotros, *su voluntad buena y agradable y perfecta*; y la cumplireis en todas vuestras acciones, procurando ejecutarlas cada vez con mayor santidad y perfeccion para que seais mas agradables á sus divinos ojos. *Sea vuestra caridad con el prógimo, sin ficcion, sin hipocresía, de todo corazon, aborreciendo lo malo, mirando con buen afecto lo bueno, amándoos mutuamente con caridad fraternal*, que es el vínculo de la paz y de la concordia, y es el decoro y ornamento de la iglesia y de todas las demas sociedades. Apreciad en vuestra alma á todos los prógimos, veneradlos interiormente como á hermanos vuestros é hijos de nuestro Padre Dios, y con este espíritu *antecipaos á daros mutuamente demostraciones exteriores de honor. No seais tibios y negligentes en el cumplimiento de vuestro deber: sed fervorosos de espíritu*, fomentando con aplicacion en vuestro pecho el fuego sagrado de la caridad que se nos comunica por el Espíritu Santo: para lo que os servirá la consideracion que servís al Señor. *Vivid alegres con la esperanza de las eternas recompensas prometidas á los siervos fieles y prudentes: sed sufridos en la tribulacion, en la oracion continuos, y perseverantes*, por cuyo medio alcanzareis abundantes socorros divinos para todas vuestras necesidades. *Alegraos con los que se alegran y llorad con los que lloran*, acreditando así el amor que les teneis y la parte que tomais en la suerte de cada uno. *Estad siempre unidos con unos mismos sentimientos y deseos*, porque una es la fe que profesamos, uno el bautis-

mo que nos ha reengendrado en Jesucristo, una la Iglesia de que somos hijos, y una misma la gloria eterna que esperamos. *A nadie volvais mal por mal; procurando obrar bien no solo delante de Dios, sino tambien delante de todos los hombres;* evitar todo tropiezo que pueda ocasionar la ruina de vuestros hermanos con vuestras acciones que tuvieren apariencia de malas, aunque de suyo puedan ser buenas, exhalar el buen olor de Jesucristo de quien debemos estar penetrados y revestidos; manifestar en vuestra conducta el resplandor de las virtudes de este divino sol de justicia, nuestro camino, nuestra verdad y nuestra vida; para que viendo los hombres la luz de vuestras buenas obras, se estimulen á practicarlas y glorifiquen al Padre que está en los cielos. *Vivid en paz con todos los hombres si es posible, y en cuanto estuviere de vuestra parte, de modo que separandoos de ellos cuando os invitaren á la maldad, les conserveis buen afecto, y os intereseis en toda su prosperidad espiritual y temporal.* Asi es como llenareis todas las obligaciones cristianas compendiadas en el amor de Dios sobre todas las cosas, y del prógimo como á nosotros mismos. Este es el fruto que hemos de sacar de las gracias del santo Jubileo. El Señor por su infinita bondad y misericordia nos las conceda como se las pedimos para Nos y para todos vosotros á quienes damos amorosamente nuestra bendicion pastoral en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo Amen.

En nuestro Palacio Arzobispal de Granada dia 25 de Febrero de 1826.

Blas Joaquin, Arzobispo de Granada

Por mandado de S. S. I. el Arzobispo mi Sr.

Dr. D. Juan Antonio Barreiro

Secretario

<i>Pág.</i>	<i>Línea.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
11 . .	21 .	ubsequii .	obsequii
17 . .	14 .	ec .	et
24 . .	7 .	concilii .	consilii
54 . .	2 .	os .	los
55 . .	1 .	del cielo .	al cielo
56 . .	12 .	universo y .	universo ; y
63 . .	37 .	en allí .	en ella
71 . .	21 .	existencia .	extension
72 . .	9 .	confiados. .	confiado

Libro	Diario	Libro	Diario
abapari	abapari	31	31
ce	ce	17	17
conclia	conclia	7	7
in	in	2	2
al otro	al otro	1	1
universo y	universo y	12	12
en ella	en ella	37	37
extension	extension	21	21
colgado	colgado	2	2